

**CONTRATO INDIVIDUAL DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SANTANDER CONSUMO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, IDENTIFICADA EN ADELANTE COMO "SANTANDER CONSUMO" Y POR LA OTRA LA PERSONA CUYO NOMBRE, DATOS GENERALES Y FIRMA QUEDARON REGISTRADOS EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO QUE ANTECEDE AL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA INDISTINTAMENTE COMO EL "CLIENTE" O "TARJETAHABIENTE TITULAR" Y EN SU CASO LA(S) PERSONA(S) QUE CON EL CARÁCTER DE "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) HAYAN QUEDADO REGISTRADOS EN LA SOLICITUD DE TARJETA DE CRÉDITO OBLIGADO SOLIDARIO QUE ANTECEDE AL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE EL "OBLIGADO SOLIDARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

- I Declara SANTANDER CONSUMO que:
- I.1. Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo con la legislación mexicana.
  - I.2. Para su constitución y operación como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, no requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- II Declara el CLIENTE para todos los efectos legales a que haya lugar, que:
- II.1. La información proporcionada a SANTANDER CONSUMO en la solicitud del presente contrato, que contiene sus datos generales, es cierta.
  - II.2. Los recursos que utilizará al realizar movimientos al amparo del presente contrato o en su caso para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente a SANTANDER CONSUMO en términos del mismo, son de origen lícito.
  - II.3. SANTANDER CONSUMO hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier operación o servicio que las partes realicen al amparo del presente instrumento no está condicionada a la contratación de otra operación o servicio; sin perjuicio de lo anterior, SANTANDER CONSUMO podrá ofrecer productos y servicios ligados al producto contratado, que el CLIENTE podrá contratar libremente, en el entendido que es un derecho innegable del CLIENTE contratar éstos con un tercero.
  - II.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, mismo que se regulará de conformidad a las siguientes:

### CLAUSULAS

**GENERAL.** Por medio de la presente sección, las partes convienen que mediante la requisición de la solicitud correspondiente por parte del CLIENTE podrán celebrar el o los contrato(s) individual(es) de apertura de crédito en cuenta corriente en los términos y condiciones que se establecen en el presente, con las particularidades que correspondan al (los) producto(s) de que se trate.

Lo anterior en el entendido que SANTANDER CONSUMO se reserva el derecho de autorizar o no, el(los) crédito(s) solicitado(s) por el CLIENTE, sujeto a las disposiciones aplicables y las políticas de SANTANDER CONSUMO sobre el particular.

En caso que SANTANDER CONSUMO autorice el(los) crédito(s) en cuenta corriente a que se ha hecho mención, al amparo del presente contrato en relación con la solicitud u ofrecimiento de que se trate, dicho crédito se ajustará a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el apartado de disposiciones comunes y a las particulares que le correspondan en función de el (los) productos autorizados.

#### CAPITULO I.

#### DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODAS LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

**PRIMERA. OBJETO.-** SANTANDER CONSUMO abre al CLIENTE un crédito en cuenta corriente denominado en Moneda Nacional, en lo

sucesivo el "Crédito", si en la solicitud o carátula correspondiente no se señala un límite a las disposiciones del acreditado, y tampoco es posible determinar el importe del crédito por el objeto a que se destina, o de algún otro modo convenido por las partes, se entenderá que el acreditante está facultado para fijar ese límite en cualquier tiempo por lo que convienen las partes que el crédito se otorgue hasta por la cantidad señalada en el estado de cuenta que se le envíe al CLIENTE, o bien, a la cantidad que se informe al CLIENTE cuando éste active la tarjeta plástica a que se refiere esta cláusula y que al efecto se refleje en el mencionado estado de cuenta –en adelante "Límite de Crédito"-. En el Límite del Crédito que se otorgue quedarán comprendidos los intereses, impuestos, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del otorgamiento de crédito materia de este contrato.

Santander Consumo podrá aumentar el límite de crédito durante la vigencia del presente contrato al CLIENTE cuando mantenga un comportamiento de cumplimiento en sus compromisos crediticios, en cuyo caso le formulará una oferta para elevar dicho límite de crédito, misma que el CLIENTE deberá aceptar expresamente por cualquiera de los medios pactados en el presente instrumento.

Una vez activada la tarjeta plástica de conformidad al procedimiento establecido e informado por SANTANDER CONSUMO, el CLIENTE podrá disponer del Crédito mediante la tarjeta de plástico a que se refiere la cláusula siguiente y que emita SANTANDER CONSUMO, en lo sucesivo la "Tarjeta". La disposición del Crédito a través de la Tarjeta, se podrá hacer según lo que al efecto se indique en la Carátula correspondiente, dentro del territorio nacional y/o en el extranjero. Asimismo, SANTANDER CONSUMO se obliga a pagar por cuenta del CLIENTE los bienes y/o servicios que otorguen a su favor los establecimientos afiliados para recibir pagos con tarjetas de crédito, así como cualquier disposición que éste realice, incluso, aquellas que se efectúen a través de un cajero automático, corresponsales bancarios y/o en sucursales, según se indique en la Carátula.

**El Costo Anual Total (CAT) entendiéndose por CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito materia del presente contrato, le fue informado al CLIENTE previamente a la celebración del presente instrumento y es el que aparece en la Carátula correspondiente.**

Las fechas de corte que correspondan al cálculo de intereses en su caso, correspondientes a cada uno de los contratos, salvo que se haya estipulado en el clausulado correspondiente a cada sección, estarán a disposición del CLIENTE para su consulta a través de los teléfonos de SuperLínea que se indican en el presente instrumento.

**-PRIMERA BIS. OFERTAS Y PROMOCIONES** SANTANDER CONSUMO adicionalmente podrá hacer ofertas específicas y condiciones preferenciales al CLIENTE que en modificación a la forma de cálculo prevista en este contrato prevea condiciones de pago preferenciales, tales como plazos fijos, tasas de interés reducidas o compras a meses con ó sin intereses, sujeto a los términos y condiciones que se establezcan según sea el caso en la oferta específica.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan que previo consentimiento expreso otorgado por el CLIENTE, éste podrá diferir a

plazos los cargos respecto de las Compras o Disposiciones realizadas con la Tarjeta, con las condiciones específicas indicadas en la hoja anexa al presente documento bajo el rubro PROGRAMA 12 X 1000 formando parte integrante de la presente cláusula como si a la letra se insertasen. Lo anterior bajo el entendido que SANTANDER CONSUMO se reserva el derecho de ofrecer con posterioridad un esquema de ofertas y promociones adicional a lo señalado en el presente párrafo.

SANTANDER CONSUMO podrá ofrecer productos ligados a las ofertas y promociones que realice al amparo del producto contratado, mismas que el CLIENTE podrá aceptar libremente, en el entendido que es su derecho innegable contratar éstos con un tercero.

Entre las formas de disposición en condiciones preferenciales, enunciando sin limitar, cuando así se señale en la Oferta específica que corresponda, el CLIENTE podrá utilizar un segmento de la línea de crédito objeto de este contrato para la adquisición de un automóvil de uso particular con condiciones preferenciales, siempre que se haya formalizado durante el período de efectividad de la Oferta específica que se indique, y el CLIENTE cumpla a exclusiva y entera satisfacción de SANTANDER CONSUMO con todos y cada uno de los REQUISITOS que se enlistan a continuación

## **I REQUISITOS.**

a) Destinar el segmento de la línea de crédito a la adquisición de un automóvil nuevo o usado hasta con un año de antigüedad, de uso particular.

b) Entregar a SANTANDER CONSUMO la factura del automóvil, emitida a favor del CLIENTE, por un precio total del automóvil cuya adquisición ampare, igual o mayor al 100% del monto del Crédito.

c) La fecha de emisión de la factura debe ser como máximo de 90 días naturales previos a la fecha de disposición del crédito y haber sido emitida por una agencia automotriz establecida en territorio nacional, concesionada o autorizada cuando menos por una armadora de autos.

d) Acreditar fehacientemente la constitución de prenda en favor de SANTANDER CONSUMO sobre el vehículo adquirido con el importe del Crédito, cuyos datos y características contenga la factura.

e) Presentar una Identificación oficial con fotografía, que cumpla con los lineamientos que al efecto tiene establecidos SANTANDER CONSUMO.

f) Presentar póliza original vigente por una cobertura multianual por todo el plazo crédito que incluya al menos la de daños del auto a que corresponda la factura, con cobertura amplia y endoso preferente a favor de Santander Consumo, S. A. de C. V. SOFOM E. R. Grupo Financiero Santander México y mantener asegurado contra todo tipo de riesgo y por su valor comercial, durante todo el tiempo que permanezca pendiente de ser cubierta cualquier obligación de pago por el segmento de la línea de crédito objeto de este instrumento, destinado a la adquisición del automóvil descrito en la factura. De igual manera, el CLIENTE reconoce que SANTANDER CONSUMO estará facultado a solicitar en cualquier tiempo, constancia del cumplimiento de esta obligación

El CLIENTE deberá designar a SANTANDER CONSUMO como beneficiario en primer lugar y con el carácter de irrevocable del seguro descrito, mientras esté pendiente de ser cumplida cualquier obligación de pago a su cargo contenida en este contrato.

g) Los documentos descritos en los incisos que anteceden, deberán ser entregados o presentados, según corresponda, en una sola ocasión y en el mismo momento, dentro de los quince días naturales inmediatamente posteriores a la fecha de disposición del crédito y en la misma sucursal donde se realice la disposición del presente; sin perjuicio de la facultad de SANTANDER CONSUMO de solicitar se acredite el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del CLIENTE, en cualquier momento durante la vigencia del CRÉDITO.

## **II CONDICIONES PREFERENCIALES.**

a) La tasa de interés fija anual de intereses ordinarios que le será aplicable, será la que se indique en la Oferta específica de que se trate.

Ambas partes convienen y el CLIENTE reconoce expresamente, que las

CONDICIONES PREFERENCIALES iniciarán su aplicación una vez que El CLIENTE haya cubierto a la única y entera satisfacción de SANTANDER CONSUMO todos y cada uno de los REQUISITOS mencionados, por lo que a partir de la fecha de disposición del mismo le será aplicable al segmento de la línea de crédito correspondiente, la tasa de interés fija anual de intereses ordinarios que se indica en el presente instrumento sin la aplicación de CONDICIONES PREFERENCIALES, y sólo a partir del día hábil siguiente inmediato a aquel en que acredite haber cumplido con la totalidad de los REQUISITOS indicados, le será aplicable la tasa de interés fija anual correspondiente a las CONDICIONES PREFERENCIALES. Igualmente, las partes convienen que SANTANDER CONSUMO podrá suspender o cancelar, la aplicación de las condiciones establecidas en la presente cláusula, en el momento que a su sola y entera satisfacción y sin necesidad de declaración judicial, se acredite que el CLIENTE incumplió o ha incumplido con cualquiera de los requisitos señalados. En tal caso, las partes convienen que SANTANDER CONSUMO continuará prestando los servicios objeto del presente contrato sin la aplicación de las CONDICIONES PREFERENCIALES.

El CLIENTE reconoce que SANTANDER CONSUMO y/o el BANCO son una parte totalmente independiente de la relación generada con motivo de la compraventa del automóvil de que se trate, por lo que el CLIENTE libera a SANTANDER CONSUMO y/o al BANCO de cualquier responsabilidad que tenga su origen directa o indirectamente o que esté de cualquier forma relacionada con la compraventa del automóvil de que se trate, misma que reconoce como de su exclusiva responsabilidad y competencia.

Adicionalmente a las causas de vencimiento anticipado que señala el presente instrumento SANTANDER CONSUMO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo del CLIENTE y exigir de inmediato el importe total del Crédito, sus intereses y demás consecuencias y accesorios legales, si el CLIENTE faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en la presente cláusula y en especial cuando no sea objeto de, no se mantenga vigente, se rescinda o cancele el aseguramiento del automóvil. Si el CLIENTE no contratare dicho seguro, faculta a SANTANDER CONSUMO a que por su cuenta y orden pueda contratarlos y cubrir las primas correspondientes a que se ha hecho mención, aceptando el CLIENTE realizar los pagos que correspondan a las primas del seguro conjuntamente con los pagos mensuales que se encuentra obligada a realizar en términos de la presente cláusula. SANTANDER CONSUMO podrá contratar o no el seguro de que se trata, y en caso de que lo haga, podrá hacerlo por el plazo y monto que determine por lo que el CLIENTE deberá reembolsarle el importe de las mismas.

En caso de siniestro, el CLIENTE se obliga a dar el aviso inmediato respectivo a la institución de seguros correspondiente, informando de igual forma a SANTANDER CONSUMO por escrito. El CLIENTE será el único obligado a efectuar los gastos y hacer las gestiones que se requieran y también a dar el o los avisos o denuncias a las autoridades correspondientes respecto del siniestro ocurrido. Las partes convienen expresamente que el hecho de que se presente un siniestro, no libera al CLIENTE del pago del Crédito, estipulándose desde ahora que por ningún concepto podrán reducirse o suspenderse en forma alguna las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Si los recursos del seguro aquí estipulado, no cubren el saldo insoluto del crédito y por tanto existiere saldo a cargo del CLIENTE, éste se obliga a cubrirlo en los términos que establece el presente contrato.

No obstante el seguro que el CLIENTE se encuentra obligado a contratar en términos de la presente cláusula y con cargo a la línea de Crédito, deberá el CLIENTE contratar por su cuenta y con sus propios recursos, aquellos seguros a que se encuentre obligado a contratar conforme a una ley, reglamento o disposición de carácter general aplicable.

Sujeto a la condición de resultarle aplicables las CONDICIONES PREFERENCIALES objeto de la presente cláusula, el CLIENTE constituye prenda a favor de SANTANDER CONSUMO sobre el vehículo adquirido con el importe del Crédito, cuyos datos y características contenga la factura correspondiente, para garantizar el pago total del Crédito otorgado y sus accesorios legales, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa el pago de intereses, comisiones, gastos y costas en caso de juicio y demás prestaciones que resulten a cargo del

CLIENTE, mediante la entrega de la factura correspondiente que acredite la propiedad sobre el auto comprado haciendo en ella la anotación respectiva, cediendo los derechos contenidos en la misma en favor de SANTANDER CONSUMO, quedando el bien en poder del CLIENTE con carácter de depositaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las partes convienen que la garantía constituida permanecerá íntegra mientras se encuentre insoluto el segmento del Crédito destinado a la adquisición del automóvil y sus accesorios, por lo que no habrá disminución de garantías por reducción del adeudo, renunciando el CLIENTE expresamente a tal derecho.

El CLIENTE en este acto es designado depositario del bien que se otorgue en garantía prendaria, quien acepta el cargo conferido y protesta su fiel y leal desempeño. El depósito será gratuito y durará todo el tiempo en que se encuentre insoluto el Crédito y sus accesorios, sin que el depositario pueda renunciar al cargo conferido. El CLIENTE en su carácter de depositario, se obliga a conservar el vehículo que se otorgue en garantía en buenas condiciones, a realizar las reparaciones necesarias y a usar el mismo de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, siendo responsable por cualquier daño que sufra el vehículo o por su pérdida. Asimismo, el CLIENTE se obliga a pagar puntualmente los impuestos, derechos y demás contribuciones que se causen como consecuencia de la propiedad, tenencia o uso del vehículo.

En caso de que el CLIENTE faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume en términos de esta cláusula, SANTANDER CONSUMO podrá revocar el nombramiento del depositario y, en consecuencia, solicitar la entrega del bien otorgado en prenda, así como el pago de todos los gastos y comisiones legales extrajudiciales que esto genere, conviniendo ambas partes contratantes el sujetarse para tal efecto, por lo que SANTANDER CONSUMO podrá solicitar al juez competente para que autorice la venta del automóvil dado en prenda cuando se venza la obligación garantizada de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDA. MEDIO DE DISPOSICIÓN.-** Se emitirá a nombre del CLIENTE una tarjeta de plástico personal e intransferible, mediante la cual podrá ejercer o disponer el Crédito. La Tarjeta será propiedad de SANTANDER CONSUMO, razón por la cual éste se reserva el derecho de requerir la devolución en cualquier momento, o bien, retenerla ya sea directamente o por conducto de cualquiera de los establecimientos afiliados y cajeros automáticos.

**TERCERA. MEDIOS ELECTRÓNICOS.-** A través de la firma autógrafa del presente contrato El CLIENTE acepta la contratación de medios electrónicos y el servicio de Banca Electrónica, servicios que podrán ser prestados por el Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (México) (en lo sucesivo el BANCO) y/o SANTANDER CONSUMO, mediante el cual podrá celebrar operaciones y el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO prestarán al CLIENTE servicios bancarios y/o financieros diversos, a través del uso de medios electrónicos, entendiéndose como tales, a los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos enunciando sin limitar el uso de:

1. Equipos de telefonía móvil.
2. Terminales puntos de venta.
3. Banca Telefónica Voz a voz, de audio respuesta o cualquier otra mediante el uso del teléfono,
4. Red Mundial de Datos conocida como Internet.
5. Cajeros Automáticos.
6. Terminales de Cómputo.
7. Banca Móvil.
8. Cualquier otro que el Banco ponga a su disposición.

Lo anterior, en el entendido que el acceso a estos medios atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los distintos medios. Las partes convienen que la utilización por parte del CLIENTE de los medios electrónicos objeto del presente instrumento implica la aceptación del medio y todos los efectos jurídicos derivados de éste.

**El BANCO proporcionará al CLIENTE de manera gratuita a través de la página de internet del BANCO información con el fin de evitar**

**posibles fraudes en los productos o servicios financieros contratados.**

El CLIENTE autoriza al BANCO y/o SANTANDER CONSUMO a grabar las conversaciones telefónicas que mantenga con el CLIENTE. El CLIENTE acepta que el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO no tendrá obligación de informarle que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva del BANCO y/o SANTANDER CONSUMO y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio.

Definiciones aplicables al Servicio de Banca Electrónica:

Autenticación: al conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad de:

- a) Un Usuario y su facultad para realizar operaciones a través del servicio de Banca Electrónica.
- b) Una Institución y su facultad para recibir instrucciones a través del servicio de Banca Electrónica.

Banca Electrónica: al conjunto de servicios y operaciones bancarias que las Instituciones realizan con sus Usuarios a través de Medios Electrónicos.

Banca Host to Host: al servicio de Banca Electrónica mediante el cual se establece una conexión directa entre los equipos de cómputo del Usuario previamente autorizados por la Institución y los equipos de cómputo de la propia Institución, a través de los cuales estos últimos procesan la información para la realización de servicios y operaciones bancarias. Este tipo de servicios incluirán a los proporcionados a través de las aplicaciones conocidas como "Cliente-Servidor".

Banca Móvil: al servicio de Banca Electrónica en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio.

Banca por Internet: al servicio de Banca Electrónica efectuado a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios de la Institución, incluyendo el acceso mediante el protocolo WAP o alguno equivalente.

Banca Telefónica Audio Respuesta: al servicio de Banca Electrónica mediante el cual la Institución recibe instrucciones del Usuario a través de un sistema telefónico, e interactúa con el propio Usuario mediante grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz (IVR).

Banca Telefónica Voz a Voz: al servicio de Banca Electrónica mediante el cual un Usuario instruye vía telefónica a través de un representante de la Institución debidamente autorizado por esta, con funciones específicas, el cual podrá operar en un centro de atención telefónica, a realizar operaciones a nombre del propio Usuario.

Bloqueo de Factores de Autenticación: al proceso mediante el cual la Institución inhabilita el uso de un Factor de Autenticación de forma temporal.

Cajero Automático: al Dispositivo de Acceso de autoservicio que permite realizar consultas y operaciones diversas, tales como la disposición de dinero en efectivo y al cual el Usuario accede mediante una tarjeta o cuenta bancaria para utilizar el servicio de Banca Electrónica.

Cifrado: al mecanismo que deberán utilizar las Instituciones para proteger la confidencialidad de información mediante métodos criptográficos en los que se utilicen algoritmos y llaves de encriptación.

Contraseña: a la cadena de caracteres que autentica a un Usuario en un medio electrónico o en un servicio de Banca Electrónica.

Cuentas Destino: a las cuentas receptoras de recursos dinerarios en Operaciones Monetarias.

Desbloqueo de Factores de Autenticación: al proceso mediante el cual la Institución habilita el uso de un Factor de Autenticación que se encontraba bloqueado.

Dispositivo de Acceso: al equipo que permite a un Usuario acceder al servicio de Banca Electrónica.

Factor de Autenticación: al mecanismo de Autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas del Usuario, en dispositivos o información que solo el Usuario posea o conozca. Estos mecanismos podrán incluir:

- a) Información que el Usuario conozca y que la Institución valide a través de cuestionarios practicados por operadores de centros de atención telefónica.
- b) Información que solamente el Usuario conozca, tales como Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP).
- c) Información contenida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales el Usuario tenga posesión, tales como dispositivos o mecanismos generadores de Contraseñas dinámicas de un solo uso y Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado, que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información

que estos contengan o generen.

d) Información del Usuario derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.

Medios Electrónicos: a los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito.

Mensajes de texto SMS: al mensaje de texto disponible para su envío en servicios de telefonía móvil.

Número de Identificación Personal (NIP): a la Contraseña que autentica a un Usuario en el servicio de Banca Electrónica mediante una cadena de caracteres numéricos.

Operación Monetaria: a la transacción que implique transferencia o retiro de recursos dinerarios. Las operaciones monetarias podrán ser:

a) Micro Pagos: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 70 UDI's.

b) De Baja Cuantía: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 250 UDI's diarias.

c) De Mediana Cuantía: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 1,500 UDI's diarias.

d) Por montos superiores al equivalente en moneda nacional a 1,500 UDI's diarias.

Pago Móvil: Servicio de Banca Electrónica en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio. Únicamente se podrán realizar consultas de saldo respecto de las cuentas asociadas al servicio, Operaciones Monetarias limitadas a pagos o transferencias de recursos dinerarios de hasta el equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía, con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que tenga asociadas, así como actos para la administración de este servicio, que no requieran un Segundo Factor de Autenticación.

Restablecimiento de Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP): al procedimiento mediante el cual el Usuario puede definir una nueva Contraseña o Número de Identificación Personal.

Sesión: al periodo en el cual los Usuarios podrán llevar a cabo consultas, Operaciones Monetarias o cualquier otro tipo de transacción bancaria, una vez que hayan ingresado al servicio de Banca Electrónica con su Identificador de Usuario.

Tarjeta Bancaria con Circuito Integrado: a las tarjetas de débito, crédito o prepagadas bancarias que cuenten con un circuito integrado o chip, que pueda almacenar información y procesarla con el fin de verificar, mediante procedimientos criptográficos, que la tarjeta y la terminal donde se utiliza son válidas.

Teléfono Móvil: a los Dispositivos de Acceso a servicios de telefonía, que tienen asignado un número único de identificación y utilizan comunicación celular o de radiofrecuencia pública.

Terminal Punto de Venta: a los Dispositivos de Acceso al servicio de Banca Electrónica, tales como terminales de cómputo, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por comercios o Usuarios para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria.

Con referencia a las OPERACIONES Y SERVICIOS, mediante el uso de los medios electrónicos reconocidos por las partes, el CLIENTE podrá, girar instrucciones, realizar consultas de saldos, movimientos, estatus de trámites y operaciones y de límites de importes, estados de cuenta, bitácoras o administración de datos, activar medios de disposición, realizar transferencias tanto a cuentas propias como de terceros, dentro del BANCO e interbancarias, realizar inversiones, efectuar pagos, autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes, servicios o créditos, disposiciones de crédito, concertar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, hacer movimientos en su Tarjeta, recibir cualquier aviso por parte del BANCO y/o SANTANDER CONSUMO o dar los avisos que dichas instituciones le faculten, solicitar cheques, solicitar aclaraciones, hacer requerimientos, administrar contraseñas y medios de acceso y girar cualquier otra instrucción que el propio medio electrónico permita en atención a su naturaleza, bajo los conceptos de marca y servicio que SANTANDER CONSUMO llegue a poner a disposición del CLIENTE. Igualmente, a través de los medios electrónicos reconocidos por las partes, éstas podrán convenir la celebración de operaciones, convenios, contratos, modificaciones o instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza; asimismo el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO podrán realizar el envío de estados de cuenta, avisos y notificaciones por estos medios dándose el CLIENTE por recibido de ellos. Adicionalmente, a través de medios electrónicos, el CLIENTE podrá obtener a su criterio información financiera de mercado no relacionada con sus cuentas y contratos, la cual no implicará responsabilidad alguna para el

BANCO y/o SANTANDER CONSUMO ya que la misma es de carácter público.

El BANCO y/o SANTANDER CONSUMO podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, sin necesidad de notificación previa al CLIENTE, las condiciones, características y alcances de los medios electrónicos que pone a disposición del CLIENTE, cuando dichas modificaciones sean en beneficio del CLIENTE.

Para efectos de **CONTRATACIÓN**, mediante la firma autógrafa del presente instrumento, expresamente conviene que la prestación de operaciones y servicios bancarios y financieros objeto del presente instrumento pueda ser llevada a cabo a través de medios electrónicos, sin perjuicio de su facultad de afiliarse al servicio de Banca por Internet con costo denominado comercialmente como "Supernet" en cualquier momento. Por lo que respecta al USO INTRANSFERIBLE, El CLIENTE se obliga a hacer uso de dichos servicios en forma intransferible, conforme a los términos y condiciones convenidos en este contrato y cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca SANTANDER CONSUMO y/o el BANCO, dentro de los horarios que éstos tengan establecidos.

El CLIENTE se obliga a operar de manera personal y directa la generación, entrega, almacenamiento, desbloqueo y restablecimiento de las CONTRASEÑAS y MEDIOS DE ACCESO que refiere el presente instrumento, así como a recibirlos, activarlos, conocerlos, desbloquearlos y restablecerlos en la misma forma.

Para el caso de restablecimiento de los medios de identificación, el CLIENTE deberá llamar al centro de **SOPORTE TÉCNICO Y OPERACIONAL** que se indica en la presente cláusula, a fin de identificarse y obtener una cadena de caracteres que le permita restablecer dichas contraseñas a través de SuperNet.

El CLIENTE de manera excepcional podrá autorizar a un tercero para recibir sus CONTRASEÑAS y MEDIOS DE ACCESO, reservándose el derecho el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO de establecer procedimientos y controles para que dicha autorización sea de carácter eventual y revocable por el CLIENTE.

El uso de las CLAVES DE ACCESO que aquí se definen será exclusiva responsabilidad del CLIENTE, quien reconoce y acepta desde ahora como suyas todas las operaciones que se celebren con el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO utilizando dichas Claves de Acceso, y para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente también reconoce y acepta el carácter personal e intransferible del Código de CLIENTE y NIP's, así como su absoluta confidencialidad. El cual el uso de los medios de identificación que se establezcan en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, en virtud de ello, las Claves de Acceso que se establezcan para el uso de medios electrónicos, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, y las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio. Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del CLIENTE, llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a medios electrónicos e incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio al CLIENTE, el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO quedará(n) liberado(s) de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. El BANCO y/o SANTANDER CONSUMO quedará(n) liberado(s) de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de los medios electrónicos que ha puesto a disposición del CLIENTE, aun cuando las Claves de Acceso hubieren sido extraviadas por el CLIENTE o robadas, si éste no lo notificó por escrito y con la debida anticipación al BANCO y/o SANTANDER CONSUMO a fin de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados.

Las partes convienen que el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO BLOQUEARÁN automáticamente el uso de CONTRASEÑAS Y MEDIOS DE ACCESO para el servicio de Banca Electrónica, en los casos siguientes:

I. Cuando se intente ingresar al servicio de Banca Electrónica utilizando información de Autenticación incorrecta, en tres ocasiones consecutivas

II. Cuando el CLIENTE se abstenga de realizar operaciones o acceder a su cuenta, a través del servicio de Banca Electrónica de que se trate (excepto Terminales Punto de Venta y Cajeros Automáticos), por un periodo de noventa días.

El BANCO y/o SANTANDER CONSUMO podrán permitir el desbloqueo de dichas CONTRASEÑAS y DISPOSITIVOS DE ACCESO a través de los canales que al efecto habilite el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, o

bien mediante la solicitud por escrito por parte del CLIENTE con firma autógrafa, en los términos y respecto de los distintos servicios de Banca Electrónica que el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO pongan a su disposición.

Para efectos de la PROPIEDAD DEL SISTEMA, el CLIENTE acepta y reconoce expresamente que EL BANCO es el propietario o titular de los derechos de los medios de acceso y los programas que le permitan hacer uso de los servicios antes identificados, por lo que sin el consentimiento de éste y/o SANTANDER CONSUMO, según corresponda, el CLIENTE no podrá transferir, divulgar o dar un uso distinto total o parcialmente a dichos medios de acceso y programas, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a EL BANCO, SANTANDER CONSUMO y/o a terceros, lo anterior con independencia de las acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que le asistan al BANCO y/o SANTANDER CONSUMO. El CLIENTE acepta que es su responsabilidad la administración de la información que genere mediante el uso de estos servicios y se encuentre residente en su computadora o en algún otro medio, en los elementos de guarda de información integrados a la misma o respaldada en disco flexible y cualquier otro medio que exista o llegare a existir, y pueda ser modificada por personas que tengan acceso a los medios mencionados.

Los FACTORES DE AUTENTICACIÓN que EL BANCO y/o SANTANDER CONSUMO asignarán al CLIENTE son un "Código de Cliente", que junto con la "Clave Telefónica" o "Número de Identificación Personal (NIP)" y el "NIP dinámico de un solo uso (OTP)" que según sea el caso determine el propio CLIENTE o sea generado por un dispositivo para cada medio de acceso y/o servicio –en adelante las "CLAVES DE ACCESO", lo identificarán como cliente del BANCO y/o SANTANDER CONSUMO y le permitirán acceder a los distintos medios electrónicos reconocidos por las partes para efecto de concertar operaciones y servicios financieros.

Para efectos del presente apartado, las partes acuerdan que los vocablos que a continuación se describen y que se utilizan en el texto del presente contrato, se entenderán de conformidad con las siguientes definiciones:

"Código de Cliente"/ "Número de Tarjeta de Crédito"/ Número de Cuenta de Cheques": Es, según se requiera al CLIENTE en cada caso, la cadena de caracteres que permite reconocer la identidad del CLIENTE para el uso del servicio de Banca Electrónica.

Las claves de carácter confidencial que se enumeran en lo sucesivo se utilizarán en sustitución de la firma autógrafa y supondrán plena manifestación de la voluntad y facultades necesarias.

"Número de Identificación Personal (NIP)": Es la clave numérica y/o alfanumérica, dependiendo del Servicio de Banca Electrónica de que se trate, generada por el CLIENTE cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de SANTANDER CONSUMO y/o EL BANCO que se utilizará para acceder a los medios electrónicos para realizar las consultas y operaciones permitidas por las disposiciones aplicables.

En la prestación de servicios a través de medios electrónicos esta clave numérica podrá ser identificada bajo diversas denominaciones, tales como Contraseña de acceso, Clave Telefónica, etc., todos ellos sinónimos. No obstante las características y longitud de cada tipo de NIP podrá variar dependiendo del medio de acceso.

"NIP dinámico de un solo uso (OTP)": Es la clave numérica cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de EL BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, que se generará por un programa que al efecto designe el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, o en su caso, por un dispositivo especial –en lo sucesivo token que utiliza un algoritmo, cada vez que le sea solicitado al CLIENTE, en función de las operaciones que desee realizar por medios electrónicos con plena manifestación de la voluntad y todas las facultades que resulten necesarias para hacer uso de los servicios en su totalidad.

En caso de robo o extravío del dispositivo de acceso a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el CLIENTE deberá notificar de inmediato al BANCO a los teléfonos 51694300 en el Distrito Federal, lada 01 800 50 100 00 en el interior de la república; 1 888 845 86 28 desde EUA y Canadá; 1 636 722 71 11 desde otro país (por cobrar), o bien los que en su momento los sustituyan, o bien en cualquier sucursal del BANCO así como a través de la página de Internet del BANCO previa identificación y autenticación del CLIENTE, solicitando el bloqueo del dispositivo al ejecutivo que corresponda, o bien en el módulo de administración de SuperNet, solicitando posteriormente la reposición del dispositivo, misma que se verificará en cualquier momento posterior al bloqueo indicado, una vez que el CLIENTE se presente en cualquier sucursal, previa identificación.

"Número de Referencia o Folio": Significa la secuencia alfanumérica de caracteres que se genera por el uso de medios electrónicos y que acredita la prestación de algún servicio financiero que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, afecte o deba afectar los estados

contables del BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, mismo que es dado a conocer al CLIENTE a través del equipo o sistema electrónico de que se trate. El Número de Referencia o Folio hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos.

Cuando el CLIENTE, SANTANDER CONSUMO y/o EL BANCO CANCELE el uso de los servicios objeto del presente instrumento o cuando termine su relación contractual, las claves de acceso serán invalidadas.

EL BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, para permitir el INICIO DE UNA SESIÓN:

A. solicitará y validará dependiendo del medio de acceso:

I. Código de Cliente o número de la Tarjeta de Crédito o débito, o cuenta de que se trate, y

II. Número de Identificación Personal NIP.

En caso de Pago Móvil y de Banca Móvil, el Identificador de Usuario será en todo caso el número de la línea del Teléfono Móvil asociado al uso de dichos servicios de Banca Electrónica,

B. Proporcionará al CLIENTE información para que pueda verificar que se trata del servicio de Banca electrónica del BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, para lo cual podrá utilizar aquella que el CLIENTE pueda verificar mediante el TOKEN, o bien mediante los medios que el propio BANCO y/o SANTANDER CONSUMO indique al efecto.

Para el USO DE LA BANCA ELECTRÓNICA, las operaciones y servicios solicitados a través de medios electrónicos se sujetarán a lo siguiente:

a. Los servicios que el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, directamente o mediante el(los) prestador(es) que se designe(n) al efecto, pongan a disposición del CLIENTE a través de la red mundial de datos conocida como Internet, vía Telefónica y Cajeros Automáticos, generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio, el cual acreditará la existencia, validez y efectividad del uso de los servicios que conforme a las disposiciones vigentes afecten o deban afectar los registros contables del BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, siendo tal Número de Referencia o Folio el comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos.

b. Al realizar cualquier transferencia electrónica a través de los servicios antes referidos, el CLIENTE acepta que el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO utilizará para su trámite, los sistemas que al efecto tengan establecidos o bien los autorizados por el Banco de México, de acuerdo a montos, destino e instrucciones, para depositarse precisamente en el número de cuenta que se describe en los datos del beneficiario y dentro de los plazos señalados para cada transacción según corresponda.

c. Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por el CLIENTE, con independencia de la información adicional que se señale, por lo que será su responsabilidad verificar la veracidad y precisión de la totalidad de la información, no existiendo responsabilidad de ninguna índole para el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO.

d. Tratándose de pagos de servicios, de facturas o pagos a terceros, el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe el CLIENTE se realizan en forma extemporánea.

e. La prestación de servicios a través de medios electrónicos invariablemente estará sujeta a la existencia de saldo suficiente a favor del CLIENTE, en ningún caso el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO estará obligado a cumplir las instrucciones del CLIENTE si no existen en su favor saldos disponibles para ejecutar las instrucciones de que se trate. Igualmente, el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO no dará(n) cumplimiento a las instrucciones del CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.

f. Las operaciones ejecutadas a través de medios electrónicos mediante la utilización de las Claves de Acceso y los actos y transacciones en el cumplimiento de tales operaciones, servicios y/o instrucciones que el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO llegue a ejecutar, serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar como realizadas por el CLIENTE, quien las acepta y reconoce desde ahora como suyas siempre que existan elementos que evidencien el uso de las Claves de Acceso y la existencia del Número de Referencia o Folio que corresponda, y por tanto, serán obligatorias y vinculantes para el propio CLIENTE y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO habitualmente utiliza para instrumentar tales actos, quien las acepta y reconoce como suyas siempre.

g. Expresamente reconoce el CLIENTE que los registros de las operaciones a que se refiere el presente contrato que aparezcan en los sistemas del BANCO y/o SANTANDER CONSUMO y en los comprobantes que de las mismas expidan, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que operó a través del equipo o sistema electrónico que

hubiere emitido el comprobante de que se trate.

h. En los estados de cuenta que en términos de este contrato se hagan llegar al CLIENTE, se harán constar e identificarán las operaciones realizadas mediante medios electrónicos. Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará el CLIENTE en la forma y términos que en dicha cláusula se señalan.

El CLIENTE y el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO convienen que éstos últimos no estarán obligados a prestar servicios a través de medios electrónicos en los siguientes casos: (i) cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta; (ii) cuando la Tarjeta del CLIENTE o las Tarjetas Adicionales no se encuentren dadas de alta para efectos de la prestación de servicios a través de medios electrónicos, o bien se encuentren canceladas, aun cuando no hubiere sido dada de baja; (iii) cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que no se mantengan saldos disponibles suficientes o bien cuando el CLIENTE no tenga saldo a su favor; (iv) cuando los equipos de cómputo o el acceso a Internet del CLIENTE no se encuentren actualizados, no sean compatibles o presenten cualquier falla, restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibiliten acceder a los medios electrónicos que el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO ponga a su disposición; (v) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran los sistemas a que hace referencia la presente cláusula, que no pudieran evitarse.

Para lograr la conexión mediante Internet el CLIENTE deberá contar con equipo de cómputo o dispositivos que permitan acceso a la red mundial electrónica de datos, y con servicio de Internet, mismos que deberá mantener actualizados de modo que conserven compatibilidad con los equipos y sistemas del BANCO y/o SANTANDER CONSUMO. El CLIENTE, en este acto, acepta que él es el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO o cualquier otro acto a los que se refiere el presente instrumento, razón por la cual, el CLIENTE, en este acto, libera al BANCO y/o SANTANDER CONSUMO de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y/o sistema, así como por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacena o llegue a almacenar sus Claves de Acceso. Asimismo, el CLIENTE, se obliga a evitar abrir y/o contestar correos electrónicos de terceros, mensajes de texto, o comunicaciones riesgosas provenientes de remitentes que desconozca, así como utilizar programas o sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieran para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad. Será bajo la más exclusiva responsabilidad del CLIENTE, visitar sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer información confidencial del CLIENTE, así como bajar cualquier contenido de tales sitios y/o descargar sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.

Para los MEDIOS DE FORMALIZACIÓN, las partes convienen en que las instrucciones que el CLIENTE gire al BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado del CLIENTE para el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, deberán hacerse por escrito, a menos que el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, hubiesen autorizado expresamente su realización por medios electrónicos.

El BANCO y/o SANTANDER CONSUMO podrán realizar válidamente cualquier comunicación, oferta, pólita o notificación al CLIENTE, a través de los medios electrónicos objeto del presente clausulado.

Con respecto a los MENSAJES DE DATOS, las partes reconocen que en términos del Código de Comercio los actos relacionados con los medios electrónicos aceptados, son de naturaleza mercantil tanto para el CLIENTE como para SANTANDER CONSUMO y/o el BANCO. De acuerdo a lo anterior, el CLIENTE, el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO convienen que:

- a. Se entenderá como "mensaje de datos" a toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos.
- b. Se entenderá que un "mensaje de datos" ha sido enviado por el propio CLIENTE, cuando éste realice operaciones a través del equipo o sistema de que se trate, utilizando las Claves de Acceso a las que se refiere este clausulado.
- c. Se entenderá que el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO recibe un

"mensaje de datos" enviado por el CLIENTE, cuando éste haga uso del equipo o ingrese al sistema automatizado de que se trate, y que la información proporcionada a través de ese servicio se recibe por el CLIENTE en el momento que obtenga dicha información.

Para el REGISTRO DE CUENTAS, el CLIENTE podrá instruir al BANCO y/o SANTANDER CONSUMO la realización de operaciones respecto de cuentas propias y a cuentas terceros para lo cual podrá realizar el registro de cuentas de depósito e inversión, así como de créditos y tarjetas de crédito –en adelante "Cuentas", que podrán ser operadas a través del Sistema, ya sean propias o de terceros.

De las Cuentas Propias: Para efectos del presente contrato, el CLIENTE únicamente podrá registrar como cuentas propias aquellas cuentas que se encuentren a nombre del propio CLIENTE o de las cuales sea cotitular, ya sea que éstas se mantengan en el BANCO o en otras instituciones bancarias, conviniendo el CLIENTE con el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO que a las Cuentas registradas como propias comprendidas dentro de los servicios que compongan el Sistema, les resulte también aplicable lo establecido en el presente contrato normativo.

De las Cuentas de Terceros: El CLIENTE podrá registrar al Sistema, cuentas de las que no sea titular o aquellas que en términos del propio sistema pueda registrar precisamente como cuentas de terceros, ya sea que éstas se mantengan en el BANCO o en otras instituciones bancarias.

Para la realización de Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios; el CLIENTE deberá haber registrado previamente las Cuentas de Destino a través de los servicios.

En el caso que el CLIENTE requiera modificar las cuentas de destino registradas, deberá darlas de baja y realizar el procedimiento de registro de la nueva cuenta a través de supernet, ingresando a [www.santander.com.mx](http://www.santander.com.mx).

Para el caso de pago de servicios e impuestos se considerará como registro de Cuentas Destino, al registro de los convenios, referencias para depósitos, contratos o nombres de beneficiarios, mediante los cuales se hace referencia a un número de cuenta.

En ningún caso se podrán registrar Cuentas Destino a través de Banca Telefónica Voz a Voz.

En el caso de los servicios ofrecidos a Usuarios que sean personas morales o personas físicas con actividad empresarial en términos de la legislación fiscal, las Instituciones podrán permitirles el registro de cuentas por conjuntos de cuentas, considerando el registro de cada conjunto de cuentas como una sola operación.

Las Cuentas Destino deberán quedar habilitadas después de un periodo mínimo que al efecto establezca el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, de conformidad con las disposiciones aplicables, contados a partir de que se efectúe el registro.

Para las Operaciones Monetarias que se realicen a través de Banca Host to Host, Terminales Punto de Venta o Cajeros Automáticos, no se requerirá que el CLIENTE registre las Cuentas Destino; tampoco para las que se realicen mediante Pago Móvil y Banca Móvil, siempre que, tratándose de estos dos últimos, el monto de dichas operaciones sea hasta el equivalente a las de Baja Cuantía por cada operación.

En materia de NOTIFICACIONES, el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO notificarán al CLIENTE a través de cualquiera de los medios de comunicación cuyos datos hubiese proporcionado para tal fin, o aquellos por los que los hubiese sustituido en términos de los formatos o medios que el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO pongan a su disposición para tal efecto, la realización de las operaciones o consultas a través de los servicios de Banca Electrónica que corresponda, con fundamento en el tipo de operación, el servicio de Banca Electrónica de que se trate y los montos individuales y acumulados.

El CLIENTE no podrá modificar el medio de notificación designado a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.

El BANCO y/o SANTANDER CONSUMO podrán permitir al CLIENTE establecer LIMITES DE MONTO PARA LAS OPERACIONES MONETARIAS que realice a través de Banca Electrónica, mediante firma autógrafa, o bien, siguiendo con las formalidades de ley a través de los medios electrónicos convenidos entre las partes si así se establece en el contrato respectivo, de éste en los formatos que se encuentran a su disposición en las sucursales del BANCO, previa identificación.

El CLIENTE podrá establecer límites de monto para transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros y otras instituciones así como para pago de impuestos, para los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica Voz a Voz, Banca Telefónica Audio Respuesta y Banca Móvil, así como reducirlos

En el caso de Cajeros Automáticos, el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO sin su responsabilidad, se reservan el derecho de declinar

operaciones cuando sobrepasen el monto acumulado diario por cuenta de las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía.

En ningún caso el monto acumulado de las Operaciones Monetarias realizadas por un Usuario a través de Pago Móvil, aún cuando tenga asociadas hasta dos tarjetas o cuentas bancarias, en su caso, podrá exceder del equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía en un día y no deberán superar el equivalente en moneda nacional a 4,000 UDIs mensuales. Tratándose de Operaciones Monetarias de Micro Pagos, el saldo disponible de la cuenta asociada al Teléfono Móvil no podrá ser mayor al equivalente en moneda nacional a 70 UDIs.

Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO podrán definir límites inferiores específicos para cada servicio de Banca Electrónica.

A través de una sucursal del BANCO, de la Súper Línea, o bien en SuperNet Personas Físicas, el CLIENTE podrá CANCELAR EL SERVICIO de medios electrónicos que desee, a través de los mecanismos y procedimientos que al efecto habilite el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, mismos que se encontrarán a su disposición para su consulta en cualquier momento en la página de Internet [www.santander.com.mx](http://www.santander.com.mx).

El registro de la solicitud de cancelación generará un número de folio a través del cual el CLIENTE podrá darle seguimiento al trámite. Una vez registrada la solicitud de cancelación el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO cerrará(n) el acceso a los sistemas en un término máximo de 48 horas contados a partir del registro de la solicitud de cancelación, siempre y cuando el CLIENTE no tenga adeudos pendientes por cubrir.

Para las RESTRICCIONES OPERATIVAS APLICABLES DE ACUERDO AL MEDIO ELECTRÓNICO, el CLIENTE acepta que el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO se reservan el derecho, incluso después de autenticado el Usuario, para evitar que la Sesión de que se trate no pueda ser utilizada por un tercero. Para lo cual podrá, enunciando sin limitar:

Dar por terminada la Sesión en forma automática, e informar al Usuario del motivo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando exista inactividad por más de veinte minutos, o uno tratándose de Pago Móvil, Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.

b) Cuando en el curso de una Sesión del servicio de Banca por Internet, El BANCO y/o SANTANDER CONSUMO identifique(n) cambios relevantes en los parámetros de comunicación del Medio Electrónico.

c) Impedir el acceso en forma simultánea, mediante la utilización de un mismo Identificador de Usuario a más de una Sesión en el servicio de Banca

Asimismo, el CLIENTE acepta que El BANCO y/o SANTANDER CONSUMO podrán:

a) Solicitarle la información que estimen necesaria para definir el uso habitual que haga de los servicios de Banca Electrónica.

b) Aplicar medidas de prevención, incluyendo sin limitar: la suspensión de la utilización del servicio de Banca Electrónica o de la operación que pretenda realizar, cuando cuenten con elementos que hagan presumir que el Identificador de Usuario o los Factores de Autenticación no están siendo utilizados por el propio Usuario.

De igual forma y a su propio juicio, el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO podrá suspender temporal o permanentemente los derechos del CLIENTE para utilizar los medios electrónicos cuando cuente con elementos que le hagan presumir que las Claves de Acceso no están siendo utilizadas por el propio CLIENTE, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, a SANTANDER CONSUMO o a las entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Santander México, o bien, detecte(n) errores en la instrucción de que se trate.

Para ello el CLIENTE acepta que en los supuestos enunciados, El BANCO y/o SANTANDER CONSUMO podrán restringir hasta por quince días hábiles la disposición de los recursos de que se trate, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate, pudiendo prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando El BANCO y/o SANTANDER CONSUMO por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrá(n) cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

EL BANCO y/o SANTANDER CONSUMO invalidará los factores de autenticación del CLIENTE para impedir su uso en cualquier servicio de

Banca Electrónica o bien en el momento en que la institución cancele su uso o se dé por terminada por cualquier causa la relación contractual entre el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO y el CLIENTE.

Cuando El BANCO y/o SANTANDER CONSUMO por error hayan abonado recursos en alguna de las cuentas que lleven al CLIENTE podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error.

El uso de los medios de identificación a que se refiere el presente instrumento, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos mediante firma autógrafa y tendrán el mismo valor probatorio.

**El BANCO pone a disposición del CLIENTE los siguientes números para contacto relacionado con SOPORTE TÉCNICO Y OPERACIONAL: 51694300 en el Distrito Federal, lada 01 800 50 100 00 en el interior de la república; 1 888 845 86 28 desde EUA y Canadá; 1 636 722 71 11 desde otro país (por cobrar), o bien los que en su momento los sustituyan.**

**CUARTA. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO.-** SANTANDER CONSUMO podrá utilizar el Crédito otorgado al CLIENTE y, en su caso, el importe de aquellos pagos en exceso a que se refiere este contrato para:

- Pagar el importe de los bienes o servicios que haya adquirido o recibido en los establecimientos afiliados o las contribuciones que realice mediante el uso de la Tarjeta. Al efecto, el CLIENTE o, en su caso, el o los tarjetahabientes adicionales, deberán presentar su Tarjeta y suscribir en cada operación un pagaré a la vista a favor de SANTANDER CONSUMO, negociable entre instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y/o cualquiera otra que permitan las leyes aplicables o bien, notas de venta, fichas de compra, o cualquier otro documento similar aceptado por SANTANDER CONSUMO, incluyendo las órdenes de compra de bienes y servicios que sean solicitados telefónicamente, o las transacciones en las que el CLIENTE haya hecho uso del NIP.
- Según lo que al efecto indique en la cláusula de comisiones, hacer disposiciones de sumas de dinero en efectivo mediante la utilización de cajeros automáticos, o en sucursales bancarias o los establecimientos que presten dicho servicio para clientes de SANTANDER CONSUMO, hasta por la cantidad diaria que SANTANDER CONSUMO establezca. En todos los casos deberá presentar su Tarjeta y suscribir un pagaré u otro documento o, en su caso, digitar o marcar su NIP sin necesidad de suscribir documento alguno, siendo aplicable en este último caso lo estipulado en la cláusula tercera anterior.
- Realizar el pago de cargos recurrentes que el CLIENTE instruya en los términos de las disposiciones aplicables.
- Los demás destinos que autorice SANTANDER CONSUMO.

**QUINTA. EMISIÓN DE TARJETAS ADICIONALES.-** El CLIENTE podrá solicitar por escrito la expedición de una o más tarjetas adicionales a la propia, con cargo al Crédito que se abre con motivo de este instrumento, quedando a juicio de SANTANDER CONSUMO el otorgarlas o no, sujetándose consecuentemente su utilización a los términos y condiciones del Crédito que rige para la Tarjeta emitida al amparo del presente en los mismos términos.

SANTANDER CONSUMO podrá emitir Tarjetas adicionales a la del CLIENTE, previa solicitud debidamente suscrita por el CLIENTE y el o los tarjetahabientes adicionales, en el entendido de que el CLIENTE será el obligado al pago de las disposiciones que con cargo al Crédito efectúen el o los tarjetahabientes adicionales y que su obligación incluye cualquier cantidad que en exceso del Límite de Crédito aprobado disponga tanto el CLIENTE como el o los tarjetahabientes adicionales, así como también respecto de los impuestos, intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este motivo.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE EN TARJETAS ADICIONALES.-** El CLIENTE se obliga a pagar incluso solidariamente sin necesidad de requerimiento previo, cualquier disposición que con base al Crédito otorgado hayan realizado tanto el propio CLIENTE como el o los tarjetahabientes adicionales. Asimismo, se obliga a pagar los intereses a que se refiere este contrato y las comisiones que al amparo de este clausulado se causen, el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto aplicable al Crédito y que se establezca en las leyes respectivas; así como cualquier otro importe que se genere a cargo del CLIENTE.

**SÉPTIMA. PAGO DE LAS DISPOSICIONES.-** El CLIENTE pagará a SANTANDER CONSUMO el importe de las disposiciones que haga del Crédito de acuerdo con las siguientes opciones:



- a. Pagar el importe total de las disposiciones en el periodo mensual de que se trate, dentro de un plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de corte de operaciones de la cuenta, en cuyo caso no pagará intereses a SANTANDER CONSUMO.
- b. Pagar en amortizaciones mensuales lo que SANTANDER CONSUMO establezca como pago mínimo mensual. Los pagos deberán ser realizados dentro de un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de corte de operación de la cuenta.

En el evento de que la fecha en la que el CLIENTE deba efectuar algún pago conforme al presente contrato resultare ser un día inhábil bancario, el CLIENTE deberá realizar dicho pago el "Día Hábil" inmediato posterior.

Para efectos de este contrato, se entenderá como día inhábil bancario cualquier día en el que las instituciones de crédito mexicanas se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público.

El importe del pago mínimo mensual que el CLIENTE debe efectuar al haber optado por lo señalado en el inciso b) de esta cláusula, se calculará de la siguiente forma:

- 1) El pago mínimo será el monto que resulte mayor conforme a los incisos siguientes: a) La suma de: i) 1.5 por ciento del saldo insoluto de la parte revolvente de la línea de crédito al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el impuesto al valor agregado (I.V.A.), más ii) los referidos intereses y el I.V.A. y; b) El 1.25 por ciento del límite de la línea de crédito.

En el evento de que el Pago Mínimo sea mayor que el saldo insoluto de la parte revolvente de la línea de crédito al corte del periodo, SANTANDER CONSUMO podrá cobrar éste último.

SANTANDER CONSUMO podrá determinar libremente el importe del Pago Mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor al que corresponda conforme a lo establecido en los párrafos inmediatos anteriores.

- 2) Los saldos inferiores o iguales a \$50.00 M.N. (cincuenta pesos 00/100 M.N.) o a la cantidad que resulte del incremento mencionado en el inciso anterior, se pagarán en su totalidad.
- 3) Si la cuenta registra amortizaciones vencidas, el importe de éstas se acumulará al pago mínimo calculado de acuerdo al inciso 1) de esta cláusula.
- 4) Si el importe del saldo de la cuenta excede al Límite de Crédito, el exceso deberá cubrirse de inmediato.

EL CLIENTE se obliga a pagar mensualmente, en caso de que decida pagar en amortizaciones mensuales, intereses ordinarios a una tasa de interés que se determinará de conformidad a lo estipulado en el presente clausulado, siendo aplicable dicha tasa de interés al saldo promedio determinado conforme a lo que se establece más adelante. Los intereses se computarán en forma mensual y serán pagaderos con la misma periodicidad en la fecha de amortización del capital, según lo señalado en el mismo inciso b anterior.

**Para determinar la tasa de interés ordinaria que resultará aplicable, SANTANDER CONSUMO: (i) tomará como referencia el promedio aritmético de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días publicadas por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación durante el periodo de intereses de que se trate; (ii) adicionará al resultado de este promedio, los puntos porcentuales que correspondan según el producto que se contrate y que al efecto se indican en la carátula respectiva, teniendo un tope que en ningún caso podrá llegar a más de 50 puntos porcentuales. Lo anterior, en el entendido que la tasa que resulte se multiplicará por los días del periodo de intereses y se dividirá entre 360, obteniéndose de este modo, la tasa de interés aplicable al periodo correspondiente.**

En caso de que la "TIIE" desaparezca, las partes acuerdan que para el cálculo de la tasa de interés ordinaria serán aplicables las tasas de referencia que a continuación se señalan y que en el orden numérico con el que aquí aparecen sustituirán a la "TIIE", tasas de referencia a las que se adicionará el mismo número de puntos porcentuales que se señala en el párrafo que antecede:

- I.- La tasa de rendimiento anual de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en colocación primaria, a plazo de 28 (veintiocho) días, que sea publicada a través de los periódicos de

mayor circulación nacional, considerando al efecto el promedio aritmético de las tasas de CETES publicadas durante el periodo de intereses de que se trate.

- II.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos Denominados en Moneda Nacional ("C.C.P.") publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, considerando al efecto el último publicado durante el periodo de intereses de que se trate.

La Tasa de Referencia aplicable a cada uno de los periodos de pago de intereses, será la que resulte del promedio aritmético de las publicaciones de dicha tasa realizadas durante las cuatro semanas inmediatas anteriores a la semana del corte que corresponda, determinándose los días jueves o el día hábil inmediato anterior. Si la tasa de Referencia aplicable es el C.C.P., se considerará el último publicado.

SANTANDER CONSUMO podrá cobrar intereses sobre los saldos diarios insolutos comprendidos dentro del periodo de cálculo de intereses del estado de cuenta de que se trate.

Los intereses que tiene que pagar dependerán de su saldo promedio en el periodo, el cual está compuesto por todas las transacciones (compras y pagos) que realice en el periodo.

Las partes convienen celebrar la presente apertura de crédito en cuenta corriente pactando expresamente que en la fecha de corte mensual que corresponda, el crédito por el saldo exigible en dicho corte será líquido y exigible a la vista y será llevado a cuenta nueva, por lo que causará interés a la tasa ordinaria de intereses convenida.

Así, en caso de que el CLIENTE no cubra la totalidad de los intereses generados y exigibles a la fecha de corte respectiva en cada periodo mensual, el total del adeudo existente en cada fecha de corte será llevado a nueva cuenta y causará intereses a la tasa ordinaria aplicable al periodo que corresponda, en función del límite autorizado.

Los pagos a que se refiere esta cláusula deberán efectuarse utilizando como formato de pago el estado de cuenta que haya remitido SANTANDER CONSUMO, o mediante la papelería que al efecto se proporcione en las oficinas autorizadas para recibir dichos pagos, sin presentación de tal estado de cuenta, o mediante instrucciones telefónicas a SANTANDER CONSUMO o bien, mediante débito a la cuenta de cheques del CLIENTE, de acuerdo a la instrucción expresa que emita el CLIENTE a SANTANDER CONSUMO y que conste en comunicación por separado. El CLIENTE en este acto libera a SANTANDER CONSUMO de cualquier responsabilidad, en caso de que no exista saldo suficiente en la cuenta de cheques del CLIENTE para hacer los cargos correspondientes; y no obstante lo anterior, el CLIENTE se obliga a liquidar los saldos derivados de la Tarjeta por su cuenta.

Con independencia del domicilio señalado por SANTANDER CONSUMO en términos de la cláusula trigésima novena, el lugar de pago de las obligaciones del presente contrato será, el de la formalización del mismo.

**OCTAVA. PROHIBICIÓN DE COBRO DE INTERESES POR ADELANTADO.** Tratándose de Créditos celebrados al amparo del presente instrumento, el pago de intereses no podrá ser exigible por adelantado sino únicamente por periodos vencidos.

**NOVENA. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE PAGOS** - Los pagos que el CLIENTE realice conforme a lo previsto en la cláusula que antecede, se acreditarán de acuerdo al medio de pago utilizado. El importe de los pagos en efectivo, con cheques a cargo de Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, mediante transferencia electrónica desde Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México o a través del sistema conocido como SPEI, se acreditarán en la fecha en que se reciban; los pagos que se realicen a través del servicio conocido como "domiciliación", se acreditarán en la fecha acordada entre SANTANDER CONSUMO y el CLIENTE; los pagos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro de territorio nacional que se realicen antes de las 16:00 horas, así como los pagos realizados mediante transferencia electrónica de fondos proveniente de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional, se acreditará el día hábil bancario siguiente; los pagos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio realizados después de las 16:00 horas, se



recibirán salvo buen cobro y su importe se acreditará el segundo día hábil bancario siguiente. En todo caso, los pagos que se realicen con cheques a cargo de otros bancos se recibirán salvo buen cobro y se acreditarán solamente cuando sean cobrados por SANTANDER CONSUMO.

Los pagos que realice el CLIENTE se aplicarán de la siguiente manera: 1) al pago del Impuesto al Valor Agregado y/o cualquier otro impuesto aplicable; 2) intereses ordinarios, comisiones, gastos y demás accesorios, en ese orden; y 3) a la amortización del principal del crédito que haya sido dispuesto.

La línea de crédito se restablecerá en la proporción que corresponda al pago realizado por el CLIENTE, precisamente en la fecha en que el pago se acredite.

**DÉCIMA. PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS ADELANTADOS.-** EL CLIENTE podrá en cualquier tiempo efectuar pagos anticipados a cuenta de capital sin que medie autorización expresa por parte de SANTANDER CONSUMO, siempre que el CLIENTE se encuentre al corriente de los pagos exigibles de conformidad con el presente instrumento. El pago anticipado que corresponda será aplicado al saldo insoluto del crédito. SANTANDER CONSUMO informará al CLIENTE cuando así lo solicite, el saldo insoluto del crédito.

Los pagos anticipados parciales tendrán como efecto una reducción en el importe de las amortizaciones que el CLIENTE se encuentre obligada a pagar, salvo que al momento de efectuar el pago anticipado de que se trate, el CLIENTE solicite por escrito a SANTANDER CONSUMO que el mismo tenga por efecto una reducción en el plazo, caso en que SANTANDER CONSUMO reconocerá una reducción en el número de amortizaciones pendientes de pago como efecto del pago anticipado parcial. En cualquier caso, los intereses pactados conforme al presente instrumento se calcularán con base en el nuevo saldo insoluto que resulte. Los pagos anticipados parciales no eximen al CLIENTE de la obligación de efectuar los pagos inmediatos siguientes.

Cada vez que el CLIENTE efectúe un pago anticipado, SANTANDER CONSUMO le entregará el comprobante de pago respectivo, y en el caso que sea por el importe del Saldo Insoluto Total, el finiquito correspondiente. El CLIENTE podrá en cualquier tiempo efectuar pagos adelantados, que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir las amortizaciones periódicas inmediatas siguientes que correspondan, entregándole SANTANDER CONSUMO el comprobante respectivo.

**DÉCIMA PRIMERA. SALDO A FAVOR.-** El CLIENTE instruye a SANTANDER CONSUMO para que las cantidades que el CLIENTE llegare a entregar en exceso de los adeudos vigentes con SANTANDER CONSUMO, serán aplicadas a los adeudos que en su caso se generen posteriormente por el uso del Crédito o por cualquier concepto previsto en el presente contrato en el orden exacto a que se hace mención en la cláusula novena.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES EN EL EXTRANJERO.** Las disposiciones realizadas en el extranjero, serán correspondidas invariablemente con un cargo en moneda nacional a la Tarjeta del CLIENTE, calculando su equivalencia al tipo de cambio establecido en las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple, las sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiples reguladas en la emisión y operación de tarjetas de crédito, emitidas por Banco de México o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.** SANTANDER CONSUMO no asume responsabilidad en caso de que los establecimientos o bancos afiliados rehúsen admitir la Tarjeta como medio de pago. Asimismo, SANTANDER CONSUMO no será responsable por la calidad, cantidad o cualquier otro aspecto relacionado con los bienes y/o servicios que se adquirieran utilizando como medio de pago la Tarjeta o el Crédito otorgado en términos del presente.

**DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN DEL CLIENTE POR ROBO O EXTRAVÍO.** En caso de robo o extravío de alguna de las Tarjetas emitidas al amparo de este contrato, el CLIENTE deberá notificar de inmediato a SANTANDER CONSUMO a los teléfonos 51694300 en el Distrito Federal, lada 01 800 50 100 00 en el interior de la república; 1 888 845 86 28 desde EUA y Canadá; 1 636 722 71 11 desde otro país (por cobrar), o bien los que en su momento los sustituyan, o en cualquier sucursal del BANCO, o a través de cualquier centro de atención a usuarios que éste ponga a disposición de la clientela en general. Dicho centro le proporcionará un número de reporte o referencia, misma que servirá como medio de confirmación de la notificación que al efecto se hubiere realizado en los

términos de esta cláusula. El CLIENTE en este acto libera de cualquier responsabilidad a SANTANDER CONSUMO, respecto de las compras o disposiciones que se realicen antes de la fecha y hora del reporte telefónico antes mencionado, siendo responsabilidad del CLIENTE todas las disposiciones o compras que se lleguen a hacer con su Tarjeta antes de que se efectúe el aviso telefónico antes mencionado, respecto del robo o extravío de la Tarjeta. La responsabilidad del CLIENTE por las disposiciones o compras que se realicen con una tarjeta robada o extraviada, cesa a partir de la fecha y hora en que realice el reporte telefónico al que se refiere esta cláusula. Sin perjuicio de lo anterior SANTANDER CONSUMO podrá realizar con posterioridad a dicho aviso los cargos previamente autorizados por el CLIENTE mediante el servicio de domiciliación a que se refiere este instrumento.

**DÉCIMA QUINTA.- RÉGIMEN APLICABLE EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CLIENTE.** Las partes convienen que en caso de que al fallecer el CLIENTE, más no en el caso del fallecimiento de los titulares de las tarjetas adicionales, existiere saldo a favor en la cuenta de la Tarjeta, SANTANDER CONSUMO hará entrega del mismo en los términos previstos por la legislación común.

**DÉCIMA SEXTA.- INFORMACIÓN A PROCESADORES Y PRESTADORAS DE SERVICIOS.** El CLIENTE y los tarjetahabientes adicionales autorizan a SANTANDER CONSUMO para proporcionar información en relación con las operaciones celebradas entre SANTANDER CONSUMO y el propio CLIENTE, a otras empresas prestadoras de servicios de las marcas de tarjetas de crédito VISA, MASTERCARD, AMERICAN EXPRESS así como al procesador correspondiente u otras que lleguen a existir y con las que SANTANDER CONSUMO tenga relaciones de CLIENTES vinculados a la o las tarjetas emitidas al amparo del presente contrato, quedando en consecuencia SANTANDER CONSUMO liberado de cualquier responsabilidad por dicha causa.

Asimismo, el CLIENTE y los tarjetahabientes adicionales, autorizan a SANTANDER CONSUMO para proporcionar y/o solicitar a las distintas entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Santander México, los datos y documentos relativos a su identificación, así como información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito.

El CLIENTE podrá revocar la autorización otorgada a SANTANDER CONSUMO para compartir información con el resto de las entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Santander México, así como la relativa a proporcionar sus datos personales a terceros para fines promocionales relacionados con bienes y servicios, a través de cualquier centro de atención a usuarios que ésta ponga a disposición del CLIENTE.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE DOCUMENTACIÓN.** Cuando para cualquier aclaración el CLIENTE requiera copia de algún estado de cuenta o pagaré firmado en territorio nacional o en el extranjero, SANTANDER CONSUMO se lo proporcionará, de estar en sus posibilidades, previo pago de la comisión que corresponda.

No obstante lo anterior, SANTANDER CONSUMO podrá destruir los pagarés, notas de venta, fichas de compra, documentos incondicionales de pago a la vista y cualquier otro documento mediante el cual se formalicen las disposiciones del Crédito otorgado, suscritos por el CLIENTE o por el o los tarjetahabientes adicionales, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, una vez vencido el plazo que establece la normatividad aplicable para la conservación de los mismos.

**DÉCIMA OCTAVA.- ESTADOS DE CUENTA.** Las partes expresamente convienen que SANTANDER CONSUMO remitirá periódicamente al CLIENTE, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, al menos bimestralmente, al último correo electrónico señalado por el CLIENTE para ese fin o bien, mediante el uso de los medios electrónicos pactados, un estado de cuenta que especificará las operaciones y movimientos que se hubieren realizado al amparo de este contrato durante cada período transcurrido, el saldo insoluto del Crédito así como las cantidades cargadas y abonadas durante cada período. Las partes convienen que SANTANDER CONSUMO se reserva el derecho de enviar dicho estado de cuenta directamente o a través del BANCO. No obstante lo anterior LA ACREDITADA podrá solicitar en cualquier momento la reactivación del envío físico a su domicilio a través de la Banca Electrónica o en cualquier Sucursal.

El CLIENTE tendrá un plazo de noventa días naturales contado a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a SANTANDER CONSUMO para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse

hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de SANTANDER CONSUMO harán prueba a favor de ésta.

No obstante lo anterior, el CLIENTE se obliga a pagar el Crédito de que se trate en la fecha convenida, aún y cuando por cualquier razón, ya sea imputable a éste, a SANTANDER CONSUMO o a un tercero, no haya recibido su estado de cuenta.

SANTANDER CONSUMO se reserva el derecho de emitir un estado de cuenta en el que se contenga la información relativa a cada uno o varios de los Créditos que celebren las partes al amparo del presente CONTRATO.

Las fechas de corte que correspondan al cálculo de intereses en su caso, correspondientes a cada uno de los segmentos que se dispongan al amparo del presente contrato, salvo que se haya estipulado en la oferta específica de que se trate, estarán a disposición del CLIENTE para su consulta en el estado de cuenta.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.** SANTANDER CONSUMO estará facultado para modificar los términos y condiciones del presente contrato, incluido el caso de incrementos al importe de las comisiones, así como la inclusión de nuevas comisiones, mediante aviso dirigido al CLIENTE, a través del estado de cuenta ó en alguno o algunos de los siguientes: aviso por escrito o por medios electrónicos, publicaciones en periódicos de amplia circulación, colocación de las modificaciones en lugares abiertos al público en sucursales y oficinas del BANCO, los medios electrónicos pactados en su caso entre las partes o cualquier otro medio que establezcan las disposiciones aplicables, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que tales modificaciones entren en vigor.

En el evento que el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas al contrato podrá solicitar la terminación del presente hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso mencionado, sin responsabilidad de su parte, debiendo cumplir en su caso cualquier adeudo que se hubiese generado a la fecha de la solicitud de terminación por parte del CLIENTE del presente instrumento; bajo las condiciones anteriores a las modificaciones propuestas,

En caso de no solicitar la terminación antes mencionada, las modificaciones propuestas entrarán en vigor a la conclusión de dicho período.

En adición a lo anterior SANTANDER CONSUMO podrá(n) notificar dichas modificaciones al CLIENTE a través de la red de cajeros automáticos.

**VIGÉSIMA. DOMICILIACIÓN.-** La ACREDITADA podrá autorizar a SANTANDER CONSUMO para que el pago de las cantidades que se adeuden en virtud del crédito que corresponda celebrado al amparo del presente contrato se realice mediante domiciliación con cargo a una cuenta de depósito bancario a la vista. Para ello deberá acudir a cualquier sucursal de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con el fin de presentar su solicitud y otorgar su autorización en el documento distinto al contrato que le será proporcionado para tales efectos de conformidad con las disposiciones de Banco de México en la materia.

En caso que la ACREDITADA haya instruido a SANTANDER CONSUMO a fin de realizar en su nombre el pago de cualquier crédito celebrado al amparo del presente contrato precisamente bajo el servicio denominado como domiciliación con cargo a una cuenta de depósito bancario a la vista, la ACREDITADA podrá cancelarlo mediante solicitud expresa por escrito en cualquier tiempo, sin que se requiera de la previa autorización de SANTANDER CONSUMO. La cancelación se efectuará en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que SANTANDER CONSUMO reciba dicha solicitud.

Los formatos a que se refiere el párrafo anterior estarán a su disposición en cualquier sucursal del BANCO.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DENUNCIA O RESTRICCIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes expresamente convienen que el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, según corresponda estarán facultados para restringir el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso del mismo LA ACREDITADA, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito; así como que ambas partes

podrán dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra por escrito.

Denunciado el contrato o notificada su terminación de acuerdo con lo que antecede, se extinguirá el crédito en la parte de que no hubiere hecho uso LA ACREDITADA hasta el momento de esos actos; pero no quedará liberada LA ACREDITADA de pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia o la notificación dichas procedan de SANTANDER CONSUMO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMISIONES Y GASTOS.** La ACREDITADA se obliga a pagar al BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, las comisiones que por concepto de la prestación de los servicios materia del presente contrato se causen en favor de la entidad de que se trate cuyo monto hayan convenido las partes o haya sido modificado, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La ACREDITADA acepta de conformidad el monto de las comisiones vigentes en el momento de la celebración del presente instrumento, que se contienen en la última hoja del mismo bajo el rubro CLÁUSULA DE COMISIONES formando parte integrante de la presente cláusula como si a la letra se insertase.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de generar su operación.

**VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN.-** El CLIENTE faculta expresamente a SANTANDER CONSUMO para ceder, descontar, endosar o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aún antes de su vencimiento, los derechos del Crédito aquí concedido.

**VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA.** La duración del presente Contrato Individual de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente será de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta. Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, éste se prorrogará automática y sucesivamente por períodos de un año cada uno, a menos que cualquiera de las partes dé aviso por escrito a la otra su decisión de no prorrogarlo.

Sin perjuicio de lo anterior, SANTANDER CONSUMO tendrá el derecho de dar por terminado en cualquier tiempo el presente contrato, avisando al CLIENTE mediante simple comunicación escrita dirigida al domicilio del CLIENTE indicado en la solicitud o en comunicación posterior.

Asimismo el CLIENTE podrá solicitar en todo momento la terminación del presente contrato, mediante solicitud por escrito dirigida a SANTANDER CONSUMO presentada en la sucursal correspondiente.

El contrato se dará por terminado el día siguiente hábil al de la presentación de la solicitud por parte del CLIENTE, salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de éste, en cuyo caso, la terminación del presente contrato se verificará una vez realizado el pago correspondiente, en términos de lo dispuesto en la presente cláusula.

SANTANDER CONSUMO dará a conocer al CLIENTE el importe adeudado a más tardar el día hábil siguiente a partir de la presentación de la solicitud de terminación por parte del CLIENTE.

No obstante lo anterior, la tarjeta del titular y las adicionales se cancelarán en la fecha de presentación de la solicitud estando obligado el CLIENTE a entregarlas físicamente o bien, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ellas por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha. Lo anterior en el entendido que SANTANDER CONSUMO tomará las medidas necesarias para rechazar cualquier disposición del crédito que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo registrado con posterioridad al momento de la citada cancelación no será imputado al CLIENTE.

En su caso, SANTANDER CONSUMO entregará al CLIENTE cualquier saldo a su favor en términos de las disposiciones legales aplicables, previa deducción de cualquier adeudo, comisión aplicable u obligación pendiente de cumplir de cualquier género a cargo del CLIENTE, legal o contractualmente exigible.

Realizado el pago por parte del CLIENTE a entera satisfacción de SANTANDER CONSUMO, ésta pondrá a disposición del CLIENTE un

documento, que podrá tratarse del mismo Estado de cuenta a que se refiere el presente instrumento, que dará constancia del fin de la relación contractual, de la cancelación de los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento y de la inexistencia de adeudos entre las partes.

Al vencimiento del contrato, a la terminación del mismo por voluntad de alguna de las partes o cuando éste sea denunciado, el CLIENTE deberá pagar a SANTANDER CONSUMO el saldo total existente y devolver la(s) Tarjeta(s) propia y/o adicional(es) que se le hubiere entregado, o en su caso manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha.

**VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El CLIENTE podrá solicitar la terminación anticipada del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en cualquier sucursal o en las oficinas de SANTANDER CONSUMO, o bien por teléfono o por medios electrónicos. SANTANDER CONSUMO proporcionará al CLIENTE un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, y solicitará al CLIENTE los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE.

Asimismo, el CLIENTE manifiesta su conformidad para que SANTANDER CONSUMO:

I. Cancele los Medios de Disposición vinculados al presente Contrato en la fecha de presentación de la solicitud. El CLIENTE deberá entregarlos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha.

II. Rechace cualquier disposición posterior a la cancelación de los Medios de Disposición y no podrá hacer nuevos cargos a partir de la cancelación, excepto los ya generados.

III. Cancele, sin su responsabilidad, los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización correspondiente.

Lo anterior en el entendido que SANTANDER CONSUMO no condicionará la terminación del Contrato de Adhesión a la devolución del contrato que obre en poder del CLIENTE, ni cobrará al CLIENTE Comisión o penalización por la terminación del contrato, excepto aquéllas pactadas relativas al pago anticipado de créditos.

Adicionalmente:

I. Se dará por terminado el contrato el día hábil siguiente a aquél en que SANTANDER CONSUMO reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, SANTANDER CONSUMO el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará al CLIENTE el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal de que se trate, en el entendido que el CLIENTE deberá liquidar cualquier adeudo legal o contractualmente exigible para que se dé por terminado el contrato.

II. SANTANDER CONSUMO entregará el saldo, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación.

III. SANTANDER CONSUMO pondrá a disposición del CLIENTE, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

IV. Las partes acuerdan que el CLIENTE conservará la misma fecha de pago y corte que tenía establecidas previo a la solicitud de terminación del contrato.

El CLIENTE podrá solicitar por escrito la terminación a que se refiere la presente cláusula, por conducto de otra Entidad Financiera (receptora), previa apertura de cuenta a nombre del CLIENTE, debiendo remitir al BANCO y/o SANTANDER CONSUMO los documentos originales en los que conste la voluntad del CLIENTE de dar por terminada la relación contractual con el BANCO y/o SANTANDER CONSUMO, y previa liquidación del adeudo del CLIENTE, lo anterior bajo la responsabilidad de la Entidad financiera receptora antes indicada.

**VIGÉSIMA SEXTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** En operaciones de crédito celebradas al amparo del presente instrumento, SANTANDER

CONSUMO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo del CLIENTE y exigir de inmediato el importe total del saldo insoluto del crédito, sus intereses y demás consecuencias y accesorios contractuales y legales que le sean aplicables, si el CLIENTE faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato y en especial en los siguientes casos:

- a) Si el CLIENTE no efectuare en forma total uno o más de los pagos que se obliga a realizar en relación con el presente instrumento cualesquier Crédito otorgado, sean éstos de capital, intereses, accesorios o cualquier combinación de dichos conceptos.
- b) Si el CLIENTE afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten substancialmente su capacidad de pago a juicio de SANTANDER CONSUMO.
- c) Si se iniciara un procedimiento por o en contra del CLIENTE con el fin de declararla en quiebra, suspensión de pagos o concurso.
- d) Por comprobarse falsedad, inexactitud u ocultación en los datos facilitados a SANTANDER CONSUMO con carácter previo a la concesión del Crédito y que, a su juicio, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la operación.
- e) Cuando habiendo sido requerido por SANTANDER CONSUMO por cualquier medio para que se faciliten datos económicos o de solvencia actualizados, el CLIENTE no los hubiera facilitado dentro de los 30 días naturales siguientes o SANTANDER CONSUMO tuviese constancia o prueba de la falta de autenticidad de los aportados.
- f) Cuando con posterioridad a la fecha de firma de este documento, la realización de las operaciones, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que SANTANDER CONSUMO asume en términos del presente contrato, impliquen que SANTANDER CONSUMO deje de sujetarse a las disposiciones legales que le son aplicables.
- g) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Cualquiera que sea el caso y de presentarse alguno de los supuestos anteriores, el CLIENTE estará obligado a pagar a SANTANDER CONSUMO el importe del saldo insoluto del Crédito que SANTANDER CONSUMO haya dado por vencidos anticipadamente, que incluye los intereses y comisiones devengados, calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago, así como los gastos y cualquier otro concepto devengado contractual o legalmente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CANCELACIÓN.** El CLIENTE, hasta diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de firma del presente, podrá cancelarlo sin su responsabilidad, y sin que ello implique el cobro de comisión alguna, siempre y cuando no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados, resolviendo SANTANDER CONSUMO el contrato de que se trate regresando las cosas al estado en el que se encontraban con anterioridad a la firma del mismo.

Con posterioridad al período indicado en el párrafo que antecede el CLIENTE podrá cancelar el presente contrato llamando a los teléfonos de la Superlínea que se consignan en el presente instrumento, liquidando los saldos que en su caso debiese a SANTANDER CONSUMO o recogiendo en su caso, cualquier saldo a favor y éste le informe, en el entendido que se cancelarán todas las tarjetas adicionales vinculadas a la Tarjeta de que se trate.

SANTANDER CONSUMO le proporcionará un folio para identificar el trámite de que se trate cerciorándose previamente de la identidad del CLIENTE.

**VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN DEL SALDO POR FALLECIMIENTO.** Para el caso de fallecimiento del CLIENTE que se encuentre al corriente en el pago del Crédito, SANTANDER CONSUMO tiene contratado un seguro que libera el saldo que presente la cuenta a la fecha del deceso, teniendo como máximo el Límite de Crédito otorgado. Para hacer efectivo el seguro, los interesados deberán presentar a SANTANDER CONSUMO, notificación escrita y copia certificada del acta de defunción.

El o los tarjetahabientes adicionales se obligan a pagar el importe del Crédito y los accesorios correspondientes, generados por disposiciones efectuadas con posterioridad al fallecimiento del CLIENTE. El o los tarjetahabientes adicionales manifestarán su consentimiento a la obligación que en términos de esta cláusula contraen con SANTANDER CONSUMO, por el simple uso de la tarjeta de crédito adicional. Al efecto, el CLIENTE conviene con SANTANDER CONSUMO que las estipulaciones contenidas en el presente contrato, serán aplicables a todas y cada una de las tarjetas

de crédito adicionales que de acuerdo a la solicitud del CLIENTE expida SANTANDER CONSUMO.

**VIGÉSIMA NOVENA. SERVICIOS DE SEGUROS Y ASISTENCIA.-** Las partes convienen que previo ofrecimiento, explicación de sus condiciones y aceptación expresa por parte del CLIENTE, SANTANDER CONSUMO estará facultado para contratar por cuenta del CLIENTE, uno o más seguros que cubran al CLIENTE contra los riesgos de fallecimiento y desempleo, los cuales podrán o no contar con asistencias como asistencia vial, médica, legal, la combinación de algunas de éstas en su caso otras coberturas que al efecto SANTANDER CONSUMO le dé a conocer. Las primas de seguro correspondiente serán cubiertas mediante cargo automático a su tarjeta de crédito, con base a la periodicidad establecida en la carátula de la póliza o del correspondiente certificado y en caso de ser contratado(s), SANTANDER CONSUMO le hará entrega de la documentación contractual como póliza de seguro o certificado y las condiciones generales aplicables a las coberturas del seguro de que se trate de igual manera le dará a conocer el proceso de reclamación en caso de siniestro. En el entendido de que dichos seguros son opcionales y para su contratación será necesaria la aceptación expresa del CLIENTE en los formatos establecidos por parte de la Compañía de Seguros y que SANTANDER CONSUMO le proporcione para dichos efectos.

Por otra parte, el CLIENTE expresamente otorga su autorización para que pueda ser asegurado al amparo de las pólizas colectivas contratadas a favor del mismo por terceros relacionados con la operación de la tarjeta objeto del presente contrato, tales como VISA, MASTERCARD ó AMERICAN EXPRESS, mismas que se indican en la Carátula que forma parte del presente contrato, cualquier término, condición o prestación relacionada con éstas son responsabilidad directa y exclusiva de dichos procesadores en términos de la póliza respectiva. SANTANDER CONSUMO no tiene responsabilidad alguna directa, indirecta ni consecencial relacionada con dichos seguros.

**TRIGÉSIMA. CERTIFICACIÓN.-** Las partes convienen en que este contrato junto con los estados de cuenta certificados por el Contador facultado por SANTANDER CONSUMO, harán prueba plena respecto al estado del adeudo del CLIENTE, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. EMISIÓN Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE TARJETA.-** SANTANDER CONSUMO ha desarrollado y continúa desarrollando distintas clases de Tarjetas para sus diversos clientes y la diferencia entre una y otra clase de Tarjeta consiste principalmente en el Límite de Crédito otorgado. En la solicitud de apertura de crédito en cuenta corriente suscrita por el CLIENTE, éste puede solicitar a SANTANDER CONSUMO la emisión de una clase de Tarjeta en particular, sin embargo, SANTANDER CONSUMO a su exclusiva discreción se reserva el derecho de emitir al CLIENTE una Tarjeta de una clase distinta a la solicitada por el CLIENTE, para lo cual el CLIENTE otorga desde ahora su consentimiento. SANTANDER CONSUMO a su exclusiva discreción pero sujeto a lo dispuesto en la cláusula décima séptima de este contrato, podrá cambiar al CLIENTE la clase, nombre e imagen de su Tarjeta durante la vigencia de este contrato, sin que ello deba entenderse como una modificación al mismo y sin que las partes deban celebrar otro contrato. La Tarjeta que sea expedida al CLIENTE, independientemente de su clase y que en términos de esta cláusula su clase, nombre e imagen llegara a cambiar, estará en todo momento sujeta a las disposiciones del presente contrato. Cuando una tarjeta sea de una clase, nombre e imagen, las Tarjetas Adicionales deberán ser de la misma clase nombre e imagen.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROGRAMA DE BENEFICIOS.-** Esta cláusula sólo será aplicable a aquellos tarjetahabientes que mediante el pago de la comisión correspondiente o en atención al tipo de Tarjeta emitida por SANTANDER CONSUMO, adquieran derecho a participar de los beneficios de convenios de marca compartida que haya celebrado SANTANDER CONSUMO con terceros o de programas especiales establecidos por el propio SANTANDER CONSUMO, cuyo objetivo sea el intercambio o redención de consumo de bienes o servicios liquidados con la Tarjeta, por bienes, servicios o cualquier otra clase de beneficios, según lo que al efecto se indique en la carátula.

SANTANDER CONSUMO podrá crear por sí mismo o conjuntamente con cualquier tipo de empresas comerciales y de servicios, uno o más programas que fomenten el uso de la Tarjeta y que permitan al CLIENTE obtener beneficios de diversa índole –en adelante “Programa de Recompensas”. Un Programa de Recompensas podrá o no incluir la

expedición de tarjetas de marca compartida que en todo caso estarán sujetas a las disposiciones de este contrato. Los beneficios de todo Programa de Recompensas creado por SANTANDER CONSUMO, se describirán en los folletos explicativos que SANTANDER CONSUMO o el tercero de que se trate envíe al CLIENTE, aun cuando permanezcan sujetos a lo previsto en esta cláusula en consideración al tipo de programa de que se trate. El consentimiento del CLIENTE para participar en un Programa de Recompensas se otorgará mediante el uso de la Tarjeta en fecha posterior a aquella en que se le ha ofrecido o dado a conocer el Programa de Recompensas de que se trate.

Siempre que el CLIENTE adquiera al derecho de participar en algún Programa de Recompensas, SANTANDER CONSUMO reconocerá en favor del CLIENTE la acumulación de un número determinado de beneficios por concepto del uso de la Tarjeta, beneficios que el CLIENTE podrá hacer valer y ejercer frente a SANTANDER CONSUMO o al tercero de que se trate, según sea el caso, con base a los criterios que al efecto se hayan determinado para cada Programa de Recompensas, siempre y cuando adicionalmente se ajuste el CLIENTE a lo siguiente:

a. Solamente se harán acreedores a los beneficios correspondientes, cuando el CLIENTE disponga del Crédito en establecimientos comerciales afiliados a la Tarjeta con el objeto de realizar el pago de compras o consumos de bienes y/o servicios. No habrá derecho al reconocimiento de beneficios, en el evento de que se realicen disposiciones de efectivo por cualquier medio, salvo que en su momento, así lo disponga SANTANDER CONSUMO.

b. SANTANDER CONSUMO establecerá rangos, para que en función de la facturación por concepto de compras o consumos realizados de conformidad con el inciso anterior, se determinen los beneficios devengados en favor del CLIENTE; lo anterior, en el entendido de que SANTANDER CONSUMO también podrá fijar límites o toques máximos para la obtención de beneficios, dentro de un periodo mensual o anual. SANTANDER CONSUMO se reserva el derecho de modificar los rangos que al efecto establezca, con total independencia de aquellos ajustes que realicen los terceros participantes en Programas específicos.

c. Los beneficios obtenidos serán reconocidos exclusivamente si el CLIENTE se encuentra al corriente, cuando menos, en el pago de sus amortizaciones mensuales.

d. Los beneficios que reconozca SANTANDER CONSUMO en favor del CLIENTE se ajustarán a las equivalencias o conversiones que al efecto contenga el Programa de que se trate, así como a las modificaciones que en su caso se llegaren a implementar en dicho Programa.

SANTANDER CONSUMO no asumirá responsabilidad alguna en el evento de que el tercero participante de algún Programa de Recompensas, no reconozca los beneficios a que se hace mención en esta cláusula, debiendo en todo caso dirimirse la controversia entre el CLIENTE y el tercero, también en el evento de que se extinga el Programa de que se trate.

No se otorgarán beneficios por concepto de pagos de intereses ordinarios, pagos de recargos y penas por concepto de mora, así como pagos de impuestos, gastos y demás accesorios.

Los beneficios de todo Programa de Recompensas se conceden exclusivamente al CLIENTE, de modo que los cargos realizados con tarjetas adicionales generarán beneficios únicamente para el Programa de Recompensas asociado a la Tarjeta del CLIENTE, salvo que en su momento SANTANDER CONSUMO disponga lo contrario.

La operación, funcionamiento y redención de beneficios del Programa de Recompensas en los que participe algún tercero, será responsabilidad exclusiva del tercero de que se trate y el Programa se regirá conforme a las reglas que éste establezca, por tanto, el CLIENTE en este acto libera a SANTANDER CONSUMO de cualquier responsabilidad bajo cualquier Programa en que el Cliente llegue a participar.

La existencia o no de Programa de Recompensas, así como la calidad y beneficios de los mismos, podrá variar dependiendo del tipo de tarjeta que haya sido expedida al CLIENTE. SANTANDER CONSUMO no está obligada a crear Programas para el CLIENTE y se reserva el derecho de ofrecer Programas de Recompensas únicamente a aquellos CLIENTES que cumplan con los diversos parámetros que SANTANDER CONSUMO y algún tercero participante, en su caso establezcan.

La generación de cualquier beneficio quedará suspendida cuando exista algún atraso en los pagos que el CLIENTE se obliga a hacer en los

términos del presente contrato. Dependiendo del tipo de Programa de Recompensas y a elección de SANTANDER CONSUMO, los beneficios suspendidos podrán reintegrarse al CLIENTE una vez que esté al corriente en sus pagos, incluyendo intereses ordinarios, impuestos, gastos, comisiones y demás accesorios y siempre y cuando no se haya llegado a la cancelación de la Tarjeta o se haya dado por terminado el contrato de crédito materia de este clausulado, en estos últimos casos, los beneficios que hubieran sido registrados en la cuenta del CLIENTE le serán cancelados automáticamente, por lo que si el CLIENTE liquida la totalidad de su adeudo con SANTANDER CONSUMO, éste último a su elección podrá nuevamente iniciar la acumulación de beneficios a favor del CLIENTE, pero en ningún caso les serán tomados en cuenta los beneficios que se le hubieran cancelado.

**TRIGÉSIMA TERCERA. PROCESO DE ACLARACIÓN.** En caso de inconformidad y con el fin de objetar aquellos movimientos en los que EL CLIENTE no esté de acuerdo, contenidos en el estado de cuenta respectivo o en su caso, en los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que hubieren pactado, siempre y cuando el monto reclamado por transacción no exceda del equivalente en moneda nacional de 50,000 Unidades de Inversión a la fecha de presentación de la reclamación, el CLIENTE podrá optar por el siguiente procedimiento:

I. El CLIENTE deberá presentar su solicitud de aclaración en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o del servicio, en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien dirigirla a la Unidad Especializada de SANTANDER CONSUMO, mediante escrito o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción.

SANTANDER CONSUMO acusará de recibo dicha solicitud de aclaración, siempre y cuando EL CLIENTE cumpla con el plazo y términos establecidos.

El CLIENTE no estará obligado a realizar el pago de cuya aclaración solicita, ni de cualquier otra cantidad relacionada con el mismo, hasta en tanto SANTANDER CONSUMO resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.

II. En un plazo que no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos y plazos señalados indicada en el ordinal que antecede, SANTANDER CONSUMO emitirá el dictamen correspondiente, por escrito, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para su emisión.

En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero el plazo previsto en el párrafo anterior será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

III. Una vez emitido el dictamen, cuando sea procedente el cobro del monto respectivo, El CLIENTE deberá realizar el pago de la cantidad correspondiente, incluyendo los intereses ordinarios pactados en el presente contrato.

IV. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, SANTANDER CONSUMO pondrá a disposición del cliente en la sucursal en la que radica la cuenta el expediente generado con motivo de la solicitud, en términos de las disposiciones aplicables.

Las partes expresamente acuerdan que para lo dispuesto en la presente cláusula, el lugar de notificación del estado que guarda la solicitud respectiva será la sucursal en la que radica la cuenta y se verificará mediante los documentos que SANTANDER CONSUMO dispone para tal efecto. La falta de presentación del CLIENTE en el lugar acordado, durante los plazos que se establecen al efecto, relevará a SANTANDER CONSUMO de cualquier responsabilidad relacionada, y se entenderá como desistimiento de la misma por parte del CLIENTE, no estando obligado SANTANDER CONSUMO a la realización de gestiones judiciales, extrajudiciales ni de ninguna otra naturaleza a fin de notificar al CLIENTE del estado de su solicitud.

El CLIENTE manifiesta su conformidad con el cobro de una comisión por concepto de aclaración improcedente cuyo monto se contiene en la última hoja del presente instrumento bajo el rubro CLÁUSULA DE COMISIONES el cual forma parte integrante de presente instrumento como si a la letra se insertase.

Lo previsto en la presente cláusula, es sin perjuicio del derecho del

**CLIENTE de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en el entendido que el procedimiento previsto en la presente cláusula quedará sin efectos a partir del momento que el cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.**

**TRIGÉSIMA CUARTA. CARGOS RECURRENTES.** El CLIENTE podrá autorizar al a SANTANDER CONSUMO, directamente o a través de los proveedores de bienes o servicios de que se trate, para que a través de cargos directos y recurrentes a LA TARJETA, efectúe en su nombre el pago de los mismos, bastando para ello que el CLIENTE requisiere los formatos correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, mismos que se encuentran a su disposición en cualquier sucursal y en la página electrónica que se señala en el presente instrumento. Las partes convienen que las autorizaciones a que se refiere el presente párrafo permanecerán vigentes y serán aplicables respecto a cualquier otra Tarjeta que en sustitución a la señalada por el CLIENTE al momento de la autorización, SANTANDER CONSUMO llegue a emitir con motivo del robo o extravío de la misma.

El CLIENTE podrá cancelar la instrucción a que se refiere la presente cláusula, así como objetar los cargos que conforme a la misma se realicen mediante solicitud expresa a través de los formatos establecidos por Banco de México, en cualquier tiempo sin responsabilidad para SANTANDER CONSUMO, según se trate, y sin que se requiera la previa autorización de los proveedores.

Los formatos a que se refiere el párrafo anterior estarán a su disposición en cualquiera de nuestras sucursales o en la página web [www.santander.com.mx](http://www.santander.com.mx).

El Cliente tiene derecho a cancelar las autorizaciones que hubiere otorgado para el pago de bienes y servicios con cargo a la Tarjeta de Crédito emitida al amparo del presente clausulado, misma que se efectuará en un plazo no mayor a tres días hábiles contado a partir de su solicitud.

SANTANDER CONSUMO atenderá las objeciones relacionadas con cargos recurrentes de conformidad con el proceso de aclaración establecido en el presente instrumento, mediante la utilización de los formatos indicados en la presente cláusula.

**TRIGÉSIMA QUINTA. DERECHOS DE SANTANDER CONSUMO.-** La omisión por parte de SANTANDER CONSUMO en el ejercicio de los derechos que a su favor prevé el presente contrato, en ningún caso tendrá el efecto de o deberá entenderse como una renuncia a los mismos; de igual forma, ni el ejercicio singular ni el parcial de cualquier derecho derivado de este contrato por parte de SANTANDER CONSUMO, excluye la posibilidad de ejercer algún otro derecho, facultad o privilegio.

**TRIGÉSIMA SEXTA. PROCEDENCIA LICITA Y PROPIEDAD DE LOS RECURSOS.-** Asimismo, el CLIENTE ratifica que los movimientos que se efectúen con la Tarjeta o en relación a la misma, se verificarán con recursos de su propiedad y producto del desarrollo normal de actividades propias, que por lo tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, ratificando también que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias. En el evento de que los recursos con los que se efectuó el pago de las obligaciones derivadas de este contrato sean propiedad de un tercero, el CLIENTE se obliga a notificar por escrito a SANTANDER CONSUMO tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA.-** La(s) persona(s) que en su caso suscriban con carácter de OBLIGADO SOLIDARIO el documento denominado SOLICITUD DE TARJETA DE CRÉDITO OBLIGADO SOLIDARIO, se constituye(n) frente a SANTANDER CONSUMO, en OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) del CLIENTE respecto de todas y cada una de las obligaciones que éste contrae en virtud del presente contrato y del uso del Crédito, del pago puntual y oportuno de los adeudos y accesorios legales que en su caso se llegaren a generar y que deriven de las disposiciones del Crédito que realicen el CLIENTE y los tarjetahabientes Adicionales utilizando las Tarjetas, incluyendo impuestos, intereses, comisiones y demás accesorios que se causen en términos de este documento.

En virtud de la obligación solidaria constituida en el presente contrato, cada uno de OBLIGADOS(S) SOLIDARIO(S) se compromete a pagar



oportunamente el importe total del Crédito y sus accesorios legales, en los mismos términos en que se encuentra obligado el CLIENTE a cumplir con dichas obligaciones. Asimismo, la obligación solidaria asumida en términos de esta cláusula no implica ni implicará una extinción, disminución, liberación, modificación o transmisión de las obligaciones establecidas a cargo del CLIENTE en el presente contrato ni tampoco una orden para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones o una excusión de bienes para que el CLIENTE o los OBLIGADOS SOLIDARIOS respondan por las mismas. Cada una de las obligaciones solidarias subsistirá íntegra hasta que se pague al BANCO todo cuanto se le adeudare en virtud del Crédito y sus accesorios contractuales y los que legalmente procedan.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, el CLIENTE señala como su domicilio el asentado en la solicitud correspondiente. El cambio de domicilio que el CLIENTE llegue a tener en el futuro deberá ser notificado por escrito a SANTANDER CONSUMO, en caso de no hacerlo, los avisos que realice SANTANDER CONSUMO en el último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos liberando a SANTANDER CONSUMO, de toda responsabilidad.

Asimismo, convienen las partes que cualquier notificación que SANTANDER CONSUMO realice por los medios electrónicos pactados a través del presente instrumento o bien, mediante o adjunto al Estado de Cuenta de que se trate, se tendrá por válidamente realizada para todos los efectos legales a que haya lugar, incluso en el caso que el CLIENTE no hubiese recibido el Estado de cuenta del período correspondiente siempre que no haya notificado en tiempo a SANTANDER CONSUMO dicha situación en las formas y términos previstos en el presente documento.

**TRIGÉSIMA NOVENA. DATOS ADICIONALES PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.** En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable SANTANDER CONSUMO señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, los siguientes:

**Domicilio:** Prolongación Paseo de la Reforma número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, en México, D. F.

**Dirección en Internet y lugar a través del cual EL CLIENTE puede consultar las cuentas que el BANCO mantiene activas en redes sociales:** [www.santander.com.mx](http://www.santander.com.mx)

**Centro de atención para consultas de saldos, aclaraciones y movimientos, entre otros:** Súper Línea 51694300 y del interior de la República 01 800 50100 00, desde USA y Canadá 1 888 845 8628, desde otro país (por cobrar) 1 636 722 7111.

**Unidad Especializada:**

[ueac@santander.com.mx](mailto:ueac@santander.com.mx); Av. Vasco de Quiroga No. 3900, Torre A Piso 13, Corp. Diamante, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05100, México, D.F., Teléfonos: ((01 55) 5267 5279, (01 55) 5267 5298, (01 55) 5267 6606, (01 55) 5267 5272, (01 55) 5267 5150 y Fax (01 55) 5169 4440; o a través de la Sucursal de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en la que se formalice el presente.

**Centro de atención telefónica de CONDUSEF:**

**Teléfono:** 55 53 40 09 99 y del interior de la República 01 800 99980 80.

**Correo electrónico:** [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

**Dirección en Internet:** [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

**CUADRAGÉSIMA. SUBTÍTULOS.-** SANTANDER CONSUMO y el CLIENTE, convienen en subtitular cada una de las cláusulas del presente contrato, únicamente con fines de identificación de las mismas, por lo que no deberán ser utilizados para la interpretación y cumplimiento del presente contrato.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** Para todo lo no previsto en este contrato, se observará lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que resulten aplicables. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal o los que correspondan al lugar de firma del mismo, a elección del actor, renunciando expresamente a cualquier otro

fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en el futuro, en virtud de su domicilio o de cualquier otra razón.

## CAPITULO II.

### CONDICIONES PARTICULARES.

**Las siguientes condiciones serán aplicables de conformidad con el producto emitido por SANTANDER CONSUMO.**

**1. Diferencial de la tasa de interés ordinario para el pago de las disposiciones.**

Los puntos porcentuales a que se refiere la cláusula séptima del presente instrumento que deben adicionarse al promedio aritmético de la tasa TIIE, son, dependiendo del producto de que se trate, los que al efecto se indiquen en la carátula respectiva, teniendo un tope que en ningún caso podrá llegar a más de 50 puntos porcentuales.

**2. Tratándose de la Tarjeta Santander Black.**

El CLIENTE únicamente podrá realizar disposiciones de sumas de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos, cuando éstos se ubiquen fuera del territorio nacional.

El CLIENTE deberá notificar vía telefónica a SANTANDER CONSUMO el robo o extravío de la Tarjeta, así como la existencia de disposiciones realizadas con las mismas sin su autorización o la de los tarjetahabientes adicionales, utilizando para ello cualquier centro de atención telefónica a clientes que ésta ponga a disposición de la clientela en general –en adelante “Notificación Telefónica”-. Dicho centro le proporcionará una clave o contraseña de seguridad que servirá como medio de identificación de la Notificación Telefónica que al efecto se hubiere realizado, debiendo adicionalmente el CLIENTE confirmarla por escrito dentro de los siguientes 90 (noventa) días naturales.

SANTANDER CONSUMO se obliga a cubrir el riesgo derivado del uso fraudulento de la o las Tarjetas emitidas al amparo de este contrato, mediante el reembolso al CLIENTE del importe de las disposiciones que se lleguen a efectuar con la o las Tarjetas robadas o extraviadas, aún aquellas disposiciones que tengan lugar en momento anterior a que el CLIENTE efectúe la Notificación Telefónica a que se refiere la cláusula décima segunda de este contrato. La cobertura contra fraude por robo o extravío de la Tarjeta es ilimitada, sin importar la fecha del reporte ni el monto defraudado, el único requisito es que el CLIENTE reporte el robo o extravío de la Tarjeta en cuanto tenga conocimiento del hecho o a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a que éste se haya producido, debiendo presentar la reclamación correspondiente en los términos previstos en el “Manual de Seguridad y Beneficios”. Esta cobertura comprende los casos en que el CLIENTE o los Tarjetahabientes Adicionales lleguen a sufrir un asalto en el que como consecuencia del uso de violencia física o moral se vean forzados a realizar alguna compra o disposición de efectivo contra su voluntad, sin embargo, la cobertura para este supuesto se limita a mil dólares de los EE.UU.A. y a dos eventos por año. Asimismo, al amparo de este contrato el CLIENTE tendrá derecho a que se le reembolsen las disposiciones que se verifiquen con Tarjetas utilizadas en forma fraudulenta aun cuando no hayan sido robadas o extraviadas, así como a recibir en forma gratuita diversos tipos de asistencia en viajes pagados con la o las Tarjetas y/o relacionados a compras realizadas con las mismas. SANTANDER CONSUMO se reserva el derecho de contratar con terceros un servicio que cubra los riesgos antes señalados, o bien, de cubrir en forma directa los importes correspondientes a las reclamaciones planteadas por el CLIENTE en relación a los mismos. Cualquiera que sea el caso, las condiciones generales de cobertura, esto es, la naturaleza de los riesgos o asistencia, montos máximos por riesgo o asistencia y número de eventos que SANTANDER CONSUMO en forma directa o a través de un tercero se obliga cubrir y/o reembolsar al CLIENTE, se hacen constar en el documento denominado “Manual de Seguridad y Beneficios” que se entrega al CLIENTE junto con la o las Tarjetas, mismas condiciones generales de cobertura que adicionalmente pueden ser solicitadas en cualquier tiempo en sucursales SANTANDER CONSUMO o consultadas en el sitio que SANTANDER CONSUMO mantiene en la red mundial de comunicación conocida como Internet. Todo reembolso que el CLIENTE tenga derecho a recibir en términos de este contrato, se verificará mediante abono del importe correspondiente en la Tarjeta, SANTANDER CONSUMO no estará obligada a entregar al CLIENTE cantidad alguna en efectivo. En ningún caso SANTANDER CONSUMO estará obligada a reembolsar o cubrir al CLIENTE cantidad alguna relacionada con transacciones o eventos en las

que haya voluntariamente participado el CLIENTE o alguna persona autorizada por éste, o bien, respecto de transacciones o eventos realizados bajo la aceptación tácita del CLIENTE. SANTANDER CONSUMO no estará obligado a reembolsar o cubrir cantidad alguna si el CLIENTE no confirma por escrito su reclamación o no cumple con los requisitos de procedencia de la reclamación que exija SANTANDER CONSUMO o el tercero al efecto contratado por SANTANDER CONSUMO. El CLIENTE expresamente faculta a SANTANDER CONSUMO a investigar lo relacionado a las reclamaciones planteadas por el CLIENTE y se obliga a colaborar mediante la entrega de información y documentación de todo tipo en cualquier investigación de carácter privado, administrativo o judicial que SANTANDER CONSUMO llegue a iniciar en relación con tales reclamaciones. Asimismo, el CLIENTE faculta a SANTANDER CONSUMO a cargar al Crédito cualquier cantidad que en cumplimiento a este contrato SANTANDER CONSUMO llegue a reembolsar o cubrir al CLIENTE y que con posterioridad se determine como reclamación improcedente. Los beneficios a los que se refiere la presente cláusula serán reconocidos exclusivamente cuando (i) el CLIENTE se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones que asume en relación con la Tarjeta, y (ii) el CLIENTE notifique los eventos y/o presente las reclamaciones previstas en el "Manual de Seguridad y Beneficios", precisamente ante el proveedor y dentro de los plazos que para cada caso ahí se especifica. Los beneficios que correspondan al CLIENTE en caso de fallecimiento, se entregarán a la o las personas que para tal efecto el CLIENTE hubiere designado como beneficiarios y a falta de beneficiarios designados por el CLIENTE, todo beneficio en caso de siniestro será entregado en términos de la legislación común

### 3. Tratándose de la Tarjeta Uni Santander -K / Free.

El CLIENTE se obliga a pagar intereses sobre las disposiciones del Crédito que efectúe mediante el retiro de cantidades en efectivo a través de cajeros automáticos y sucursales, o bien mediante instrucciones realizadas a través de Superlínea, SuperNet o Supermóvil, a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la disposición y hasta la fecha en que se verifique el pago del importe correspondiente, sin importar la opción elegida por el CLIENTE para el pago de las disposiciones del Crédito.

El CLIENTE no estará obligado a pagar: (i) comisión por emisión de tarjeta titular o adicional, (ii) anualidad por tarjeta titular o adicional, siempre y cuando realice al menos una disposición del crédito en cada período mensual, (iii) comisión por disposición en sucursal, Súper línea, cajeros automáticos y/o cualquier otro medio de disposición de efectivo de Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, (iv) comisión por disposición en sucursal y cajeros automáticos de otros bancos, (v) comisión por programas de recompensas o beneficios adicionales al programa sin costo al que tiene el CLIENTE. En caso de que el CLIENTE no realice al menos una disposición del crédito en cada período mensual, estará obligado a pagar la comisión por anualidad de la Tarjeta en la parte proporcional que corresponda al mes en que no se presente ese evento.

### 4. Tratándose de la Tarjeta Flex Card.

El CLIENTE se obliga a pagar sin necesidad de requerimiento previo, cualquier disposición que con base al Crédito otorgado hayan realizado tanto el propio CLIENTE como el o los tarjetahabientes adicionales. Asimismo, se obliga a pagar los intereses a que se refiere esta cláusula y las comisiones que al amparo de este clausulado se causen, el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto aplicable al Crédito y que se establezca en las leyes respectivas; así como cualquier otro importe que legal o contractualmente se genere a cargo del CLIENTE.

Para el caso del pago de las disposiciones, el CLIENTE pagará a SANTANDER CONSUMO el importe de las disposiciones que haga del Crédito de acuerdo con las siguientes opciones:

- Pagar el importe total de las disposiciones en el período mensual de que se trate, dentro de un plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de corte de operaciones de la Cuenta, en cuyo caso no pagará intereses a SANTANDER CONSUMO.
- Pagar en amortizaciones mensuales el pago mínimo mensual, dentro de un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de corte de operación de la cuenta, mismo que se calculará de la siguiente forma:

Si la cuenta está al corriente en el pago y no registra exceso respecto al Límite de Crédito, el pago mínimo será el **5.5%** (cinco punto cinco

por ciento) del límite de crédito autorizado por SANTANDER CONSUMO, por lo que se incrementará en la misma proporción que lo haga el límite de la línea de crédito, con arreglo a las disposiciones legales aplicables, en el entendido que el CLIENTE podrá realizar pagos superiores al Pago Mínimo indicado, así como convenir con SANTANDER CONSUMO, previa solicitud del primero aceptada por el segundo, un pago mínimo mayor. El importe de dicho pago mínimo se dará a conocer al CLIENTE cuando éste active la Tarjeta y aparecerá en los estados de cuenta que SANTANDER CONSUMO envíe al CLIENTE.

En el evento de que el Pago Mínimo sea mayor que el saldo insoluto de la parte revolvente de la línea de crédito al corte del período, el CLIENTE deberá cubrir a SANTANDER CONSUMO éste último.

### 5. Tratándose de la Tarjeta Santander Iberia.

El uso de la Tarjeta permitirá al CLIENTE obtener beneficios de diversa índole —en adelante "Programa Avios" sujeto a las disposiciones de este contrato. Los beneficios del Programa propiedad de terceros diferentes a SANTANDER CONSUMO, se describen en el "Manual de Beneficios Iberia" que SANTANDER CONSUMO tenga disponible para el CLIENTE en [www.santander.com.mx](http://www.santander.com.mx) en la ruta de acceso Personas/Tarjeta de Crédito/Iberia.

Siempre que el CLIENTE adquiera el derecho de participar en el Programa, durante la vigencia del producto objeto de este contrato, el titular del Programa reconocerá a favor del CLIENTE la acumulación de un número determinado de beneficios por concepto del uso de la Tarjeta, beneficios que el CLIENTE podrá hacer valer y ejercer frente al tercero de que se trate, con base a los criterios que al efecto se hayan determinado para el Programa, y que se contienen en el "Manual de Beneficios Iberia".

SANTANDER CONSUMO no asumirá responsabilidad alguna en el evento de que el tercero participante del Programa, no reconozca los beneficios a que se hace mención en esta cláusula, debiendo en todo caso dirimirse la controversia entre el CLIENTE y el tercero, también en el evento de que se extinga el Programa de que se trate.

No se otorgarán beneficios por concepto de pagos de intereses ordinarios, pagos de recargos y penas por impago, así como pagos de impuestos, gastos y demás accesorios.

Los beneficios del Programa se conceden exclusivamente al CLIENTE, de modo que los cargos realizados con tarjetas adicionales generarán beneficios únicamente para el Programa asociado a la Tarjeta del CLIENTE, salvo que en su momento SANTANDER CONSUMO disponga lo contrario.

La operación, funcionamiento y redención de beneficios del Programa, será responsabilidad exclusiva del tercero de que se trate y el Programa se regirá conforme a las reglas que éste establezca, por tanto, el CLIENTE en este acto libera a SANTANDER CONSUMO de cualquier responsabilidad bajo cualquier Programa en que el CLIENTE llegue a participar.

La generación de cualquier beneficio quedará suspendida cuando exista algún atraso en los pagos que el CLIENTE se obliga a hacer en los términos del presente contrato. Los beneficios suspendidos podrán reintegrarse al CLIENTE una vez que esté al corriente en sus pagos, incluyendo intereses ordinarios, impuestos, gastos, comisiones y demás accesorios y siempre y cuando no se haya llegado a la cancelación de la Tarjeta o se haya dado por terminado el contrato de crédito materia de este clausulado, en estos últimos casos, los beneficios que hubieran sido registrados en la Cuenta del CLIENTE le serán cancelados automáticamente, por lo que si el CLIENTE liquida la totalidad de su adeudo con SANTANDER CONSUMO, éste último a su elección podrá nuevamente iniciar la acumulación de beneficios a favor del CLIENTE, pero en ningún caso le serán tomados en cuenta los beneficios que se le hubieran cancelado.

### 6. Tratándose de la Tarjeta Santander Access.

El uso de la Tarjeta permitirá al CLIENTE obtener beneficios de diversa índole —en adelante "Programa Access"— sujeto a las disposiciones de este contrato. Los beneficios del Programa Access, prestados por terceros diferentes a SANTANDER CONSUMO, se describen en el "Manual de Beneficios Access" que SANTANDER CONSUMO envíe al CLIENTE.

Siempre que el CLIENTE adquiera el derecho de participar en el Programa Access, durante la vigencia del producto objeto de esta sección, se reconocerán en favor del CLIENTE la acumulación de un número determinado de beneficios por concepto del uso de la Tarjeta, beneficios que el CLIENTE podrá hacer valer y ejercer frente al tercero de que se trate, con base en los criterios que al efecto se hayan determinado para el Programa Access de conformidad con el nivel de tarjeta autorizado.



SANTANDER CONSUMO no asumirá responsabilidad alguna en el evento de que el tercero de que se trate, no reconozca los beneficios correspondientes, debiendo en todo caso dirimirse la controversia entre el CLIENTE y el tercero, así como en el caso que se extinga el Programa Access.

El Programa Access no otorgará beneficios por concepto de pago de intereses ordinarios, pago de recargos y penas por impago, así como pago de impuestos, gastos y demás accesorios.

Los beneficios del Programa Access se conceden exclusivamente al CLIENTE, de modo que los cargos realizados con tarjetas adicionales generarán beneficios únicamente para el Programa asociado a la Tarjeta del CLIENTE, salvo que SANTANDER CONSUMO disponga lo contrario.

La generación de cualquier beneficio quedará suspendida cuando exista algún atraso en los pagos que el CLIENTE se obliga a hacer en los términos del presente contrato. Los beneficios suspendidos podrán reintegrarse al CLIENTE una vez que esté al corriente en sus pagos, incluyendo intereses ordinarios, impuestos, gastos, comisiones y demás accesorios y siempre y cuando no se haya llegado a la cancelación de la Tarjeta o se haya dado por terminado el contrato de crédito materia de este clausulado, en estos últimos casos, los beneficios que hubieran sido registrados en la Cuenta del CLIENTE le serán cancelados automáticamente, por lo que si el CLIENTE liquida la totalidad de su adeudo con SANTANDER CONSUMO, éste último a su elección podrá nuevamente iniciar la acumulación de beneficios a favor del CLIENTE, pero en ningún caso le serán tomados en cuenta los beneficios que se le hubieran cancelado.

#### **7. Tratándose de la Tarjeta Santander Delta**

El CLIENTE podrá contar con el "Programa Skymiles" para lo cual al CLIENTE que adquiera el derecho de participar en dicho Programa se le reconocerá a su favor la acumulación de un número determinado de beneficios que podrá hacer valer y ejercer frente al tercero de que se trate, conforme a los criterios definidos de conformidad con el nivel de tarjeta autorizado.

La generación de cualquier beneficio quedará suspendida cuando exista algún atraso en los pagos que el CLIENTE se obliga a hacer en los términos del presente contrato. Los beneficios suspendidos podrán reintegrarse al CLIENTE una vez que esté al corriente en sus pagos, incluyendo intereses ordinarios, impuestos, gastos, comisiones y demás accesorios y siempre y cuando no se haya dado la cancelación de la Tarjeta o se haya dado por terminado el contrato de crédito materia de este clausulado, en estos últimos casos, los beneficios que hubieran sido registrados en la Cuenta del CLIENTE le serán cancelados automáticamente, por lo que si el CLIENTE liquida la totalidad de su adeudo con SANTANDER CONSUMO, éste último a su elección podrá nuevamente iniciar la acumulación de beneficios a favor del CLIENTE, pero en ningún caso le serán tomados en cuenta los beneficios que se le hubieran cancelado.

Los beneficios del "Programa Skymiles se describen en el "Manual de Beneficios Skymiles" que SANTANDER CONSUMO enviará al CLIENTE, asimismo dicho Programa y sus beneficios serán prestados por terceros distintos a SANTANDER CONSUMO, por lo que SANTANDER CONSUMO no asumirá responsabilidad alguna en el evento de que el tercero de que se trate, no reconozca los beneficios correspondientes, debiendo en todo caso dirimirse la controversia entre el CLIENTE y el tercero, así como en el caso que se extinga el "Programa Skymiles".

El "Programa Skymiles" no otorgará beneficios por concepto de pago de intereses ordinarios, pago de recargos y penas por impago, así como pago de impuestos, gastos y demás accesorios.

#### **8. Tratándose de Tarjetas con procesador American Express**

Los productos objeto de la presente sección serán aceptadas únicamente en comercios afiliados a American Express, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula denominada exclusión de responsabilidad del capítulo I del presente contrato, así mismo las Tarjetas sólo podrán utilizarse para realizar consultas y operaciones diversas, tales como la disposición de dinero en efectivo en Cajeros Automáticos que por su propia operativa estén posibilitados a aceptar las Tarjetas con dicho procesador.

**EL PRESENTE INSTRUMENTO SE SUSCRIBE A TRAVÉS DE LA REQUISICIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, EN LA FECHA DE SU ELABORACIÓN.**